

# Manual de Buenas Prácticas para la persecución de los delitos contra la Propiedad Intelectual

Ministerio  
de Cultura

**Mbp**





# **Manual de Buenas Prácticas para la persecución de los delitos contra la Propiedad Intelectual**

[www.mcu.es](http://www.mcu.es)



MINISTERIO DE CULTURA

Edita:

© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
Subdirección General  
de Publicaciones, Información y Documentación

NIPO: 551-08-085-4

Depósito Legal: M. 49.897-2008

Imprime: Imprenta Fareso, S. A.



MINISTERIO  
DE CULTURA

**César Antonio Molina**

Ministro de Cultura

**María Dolores Carrión Martín**

Subsecretaria de Cultura

**Guillermo Corral van Damme**

Director General de Política e Industrias Culturales



La experiencia llevada a cabo en ámbitos como la asistencia judicial internacional o la lucha contra la violencia de género, ha servido para constatar las posibilidades que ofrece la redacción de Manuales de Buenas Prácticas, Prontuarios o Protocolos de actuación, a la hora de ayudar a mejorar la eficacia y coordinación de las actuaciones de la Administración de Justicia y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En este contexto, y en cumplimiento de los objetivos del Plan Integral del Gobierno para la disminución y la eliminación de las actividades vulneradoras de la propiedad intelectual, los Ministerios de Cultura y de Justicia han impulsado la creación de un Grupo de trabajo para la elaboración del presente Manual. En este Grupo han participado expertos en las fases de investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos contra la propiedad intelectual pertenecientes a los Ministerios impulsores de la iniciativa, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ministerio del Interior, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, fiscalía y judicatura, entidades de gestión de derechos de autor y Federación Española de Municipios y Provincias.

Por medio de esta completa representación de las instancias con responsabilidades en la materia, se ha perseguido establecer un marco de reflexión y trabajo capaz de llegar a identificar, conjunta y consensuadamente, las especificidades propias de la persecución de los delitos contra la propiedad intelectual, así como las mejores prácticas para abordarla eficazmente.

El resultado de los trabajos es este Manual de Buenas Prácticas para la persecución de los delitos contra la propiedad intelectual que se concibe como una guía explicativa del fenómeno y sus consecuencias: infracciones, impacto económico, principales problemas detectados y soluciones que se proponen, todo ello, en forma amplia y programática.

Desde una perspectiva que aspira a conciliar el enfoque teórico con la recomendación práctica, este Manual recopila los datos estadísticos oficiales sobre «piratería» en nuestro país, describe los efectos nocivos de este fenómeno sobre el conjunto de la sociedad española, apunta las cuestiones clave que hay que abordar para



desarrollar una eficaz protección penal de la propiedad intelectual, propone posibles vías de mejora o refuerzo en este campo, y, por último, perfila estrategias de futuro que garanticen la continuidad de los trabajos que aborda.

Confiamos que en su aplicación cotidiana por los operadores del Derecho que puedan recurrir al mismo, este Manual pueda constituir un elemento valioso en la eficaz persecución de los delitos contra la propiedad intelectual. Lo que cabe constatar ya a priori es que representa un buen ejemplo de los frutos que puede reportar la colaboración entre los poderes públicos y la sociedad civil cuando aúnan esfuerzos en la persecución de un objetivo común. Quede constancia de nuestro reconocimiento a todas las instituciones y entidades colaboradoras y de nuestra voluntad de mantener vivo el espíritu de cooperación y trabajo en común que ha animado el alumbramiento de este Manual.

CÉSAR ANTONIO MOLINA  
*Ministro de Cultura*

# ÍNDICE

<b>PROPIEDAD INTELECTUAL Y «PIRATERÍA» EN ESPAÑA .....</b>	<b>11</b>
1. Propiedad intelectual y «piratería» .....	11
2. Estadísticas .....	12
2.1. Ministerio de Cultura .....	12
2.2. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado .....	14
2.3. Fiscalía General del Estado .....	17
3. Respuesta institucional frente a la «piratería»: el Plan Integral del Gobierno para la disminución y la eliminación de las actividades vulneradoras de la propiedad intelectual .....	19
3.1. Medidas de cooperación .....	19
3.2. Medidas preventivas .....	20
3.3. Medidas de sensibilización .....	20
3.4. Medidas normativas .....	21
3.5. Medidas formativas .....	21
<b>BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL .....</b>	<b>23</b>
<b>Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad .....</b>	<b>23</b>
1. Cooperación y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad .....	23
2. Investigación de los hechos .....	25
2.1. Denuncia .....	25
2.2. Actuaciones de investigación y comprobación de los hechos .....	26
a) Medidas limitativas de derechos fundamentales .....	26
b) Grabación de actuaciones .....	28
c) Intervención de efectos .....	29
d) Actuación sobre dispositivos de almacenamiento digital .....	29
e) El atestado .....	30
2.3. Peritaje, muestra, depósito y destrucción de efectos .....	31
2.4. Diligencia de información de derechos al ofendido o perjudicado y ofrecimiento de acciones .....	33
2.5. Investigación de la criminalidad organizada .....	33
a) Requisitos para la existencia de organización criminal .....	33
b) Agente encubierto .....	35
<b>Tramitación de procesos judiciales .....</b>	<b>35</b>
1. Tramitación de juicios rápidos por delito .....	35
1.1. Principales supuestos en los que debe tramitarse la vía procesal urgente .....	36
1.2. Acumulación de objetos procesales .....	36
1.3. Objetos intervenidos .....	36
1.4. Ofrecimiento de acciones a las víctimas .....	37
1.5. Informe pericial .....	37

2.	Informes periciales .....	37
2.1.	Nombramiento de peritos .....	37
2.2.	Práctica .....	38
3.	Destino de los instrumentos y efectos del delito .....	39
3.1.	Destrucción .....	39
3.2.	Conservación .....	39
4.	Medidas cautelares .....	39
4.1.	Medidas previstas en la legislación Penal .....	39
4.2.	Medidas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual por remisión del artículo 272 del Código Penal .....	40
5.	Actuación procesal de las entidades de gestión .....	40
	<b>Cooperación internacional</b> .....	41
1.	Cooperación policial internacional .....	41
1.1.	Ámbito comunitario .....	41
a)	EUROPOL .....	41
b)	Sistema de Información (SIS) – Oficinas Nacionales SIRENE .....	43
1.2.	Ámbito mundial .....	43
a)	INTERPOL. Oficinas Centrales Nacionales INTERPOL .....	43
2.	Cooperación judicial internacional .....	44
2.1.	Actos de cooperación judicial internacional .....	44
a)	Para la entrega de imputados y condenados .....	44
b)	Para la práctica de actos de instrucción .....	44
c)	Actos dirigidos a la identificación, localización e incautación de objetos .....	45
c.1)	Para el embargo preventivo de un bien a efectos de ulterior comiso o prueba....	45
c.2)	Para la entrega de un bien o dato con finalidad de prueba .....	45
c.3)	Para la entrega de un objeto para comiso (efectos, instrumentos y ganancias del delito) .....	46
2.2.	Instituciones de apoyo a la cooperación judicial internacional .....	46
a)	Eurojust .....	46
b)	Red Judicial Europea .....	46
c)	Red Judicial Española de Cooperación Internacional (REJUE) .....	47
d)	Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed) .....	47
e)	Red de Fiscales Especialistas de Cooperación internacional .....	47
2.3.	Instrumentos de apoyo a la cooperación judicial internacional .....	47
a)	Atlas Judicial Europeo .....	48
b)	Prontuario de Auxilio Judicial Internacional .....	48
c)	Fichas Belgas .....	48
d)	Compendium .....	48
	<b>DIFUSIÓN Y CONTINUIDAD DEL MANUAL</b> .....	49
1.	Difusión del <i>Manual de Buenas Prácticas</i> .....	49
2.	Continuidad de los trabajos .....	49
	<b>ENTIDADES DE GESTIÓN Y ASOCIACIONES DE DEFENSA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b> .....	51
	<b>Relación de entidades participantes y logos</b> .....	54

# PROPIEDAD INTELECTUAL Y «PIRATERÍA» EN ESPAÑA

## 1. PROPIEDAD INTELECTUAL Y «PIRATERÍA»

La defensa de la propiedad intelectual en nuestro país es, en primer lugar, una exigencia jurídica derivada de la conjunción del reconocimiento constitucional del derecho a la libre creación intelectual, implícito en el artículo 20.1.b) de la Constitución, y del derecho de propiedad de su artículo 33. En desarrollo de estas previsiones, la creación intelectual goza de una normativa propia plasmada en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), y en su aspecto tuitivo, se protege ante los más graves atentados en los artículos 270 y siguientes del Código Penal.

Más allá de la defensa de los legítimos derechos de los creadores, este completo marco normativo alcanza su pleno significado en la medida en que la capacidad creativa representa una de las mayores riquezas de una sociedad y uno de sus rasgos más caracterizadores. La creación intelectual constituye uno de los mayores activos en la actual era de la información y el conocimiento. De este modo, la protección de la producción creativa se revela esencial para el desarrollo cultural e identitario de toda sociedad, sin olvidar su repercusión social y económica.

Además, el perjuicio que ocasiona la «piratería» no se limita a la figura individual del creador y, por extensión, a la identidad cultural y la capacidad creativa de una sociedad, sino que proyecta sus efectos nocivos directamente sobre amplias capas de la población. La vulneración de los legítimos derechos de los creadores supone un verdadero fraude a la sociedad en su conjunto.

En este sentido, las infracciones de los derechos de propiedad intelectual ocasionan cuantiosas pérdidas al sector de las industrias culturales con la consiguiente destrucción de empleo y riqueza de un sector que está generando el 4% de la riqueza nacional<sup>1</sup>. Asimismo, la competencia que supone el tráfico ilegal existente, sobre todo en el entorno digital, dificulta notablemente las posibilidades de desarrollo de nuevas vías de negocio en dicho marco, limitando una indudable vía de expansión económica.

<sup>1</sup> Véase el epígrafe dedicado a El valor económico de la cultura en España del apartado «Estadísticas».

Siguiendo en el plano económico, el tráfico ilícito de contenidos protegidos por los derechos de autor atenta contra el principio de Estado social de derecho del artículo 2 de la Constitución, vulnerando a su vez el sistema de economía de mercado del artículo 38 de la Norma suprema. Y es que este tráfico ilícito, al desarrollarse en mercados al margen de la legalidad económico-tributaria, plantea una competencia desleal frente a los agentes que actúan dentro de dicha legalidad y socava, por medio de la evasión de impuestos, la pervivencia del Estado asistencial que se nutre de las aportaciones colectivas en forma de tributos.

La «piratería» perjudica además los derechos e intereses del consumidor, consagrados en el artículo 51 de la Constitución, al quedar desprotegido ante productos que carecen de las garantías necesarias de seguridad y calidad.

Por último, la «piratería» constituye una de las grandes amenazas a las que se enfrenta la actual sociedad de la información. La era digital se caracteriza por la conjunción de dos elementos: unas redes tecnológicas que permiten el acceso y la circulación de contenidos y estos contenidos a los que se accede y que circulan por las redes. Si no se reconocen y protegen los derechos de los creadores se pone en peligro la propia esencia de esta sociedad de la información que, vacía de contenido, no tendría nada que ofrecer. La sociedad de la información es tanto más una sociedad de contenidos, como lo pueda ser de conexiones y accesos eficaces y veloces a aquéllos.

## 2. ESTADÍSTICAS

### 2.1. Ministerio de Cultura

Desde el Ministerio de Cultura se ha impulsado la realización de estadísticas públicas en relación con los derechos de propiedad intelectual, lo que ha cristalizado en dos importantes estudios presentados a lo largo de 2007.

#### *El valor económico de la cultura en España*

En marzo de 2007 se presenta en el Ministerio de Cultura *El valor económico de la cultura en España*, el primer estudio estadístico público realizado en nuestro país que mide el peso de la cultura en la economía española: cuánto aportan la cultura y la propiedad intelectual al Producto Interior Bruto (PIB), medidas

desde el inicio de los procesos de creación hasta su distribución como bien de consumo para la sociedad.

Para medir esta contribución se han diferenciado las fases de creación, producción, fabricación, difusión y distribución de los sectores de patrimonio, archivos y bibliotecas, libros y prensa, artes plásticas, artes escénicas, audiovisual y multimedia (cine y vídeo, música grabada, televisión y radio), informática y publicidad.

Los resultados, ofrecidos para el quinquenio 2000-2004, indican que el promedio del Valor Añadido Bruto (VAB) cultural en el conjunto de la economía española se sitúa en el 3,2%. Las actividades de propiedad intelectual supusieron un 4% del VAB<sup>2</sup>.

### *Encuesta de hábitos y prácticas culturales en España 2006-2007*

En la edición 2006-2007 de la Encuesta de hábitos y prácticas culturales que periódicamente realiza el Ministerio de Cultura se han incluido preguntas relativas al fenómeno de la «piratería» de contenidos culturales.

Se trata con ello de obtener un mayor conocimiento de los hábitos de consumo, la definición del perfil del consumidor de productos ilícitos y la obtención de indicadores necesarios para valorar la incidencia de las actividades vulneradoras de la propiedad intelectual, especialmente para los sectores de música, libro, cine y software.

La encuesta aborda, entre otras cosas, el estudio de la forma de adquisición de determinados productos sujetos a derechos de propiedad intelectual.

En relación con la adquisición de música grabada, el 22,5% de los investigados ha realizado compras en el último trimestre, la mayor parte de ellos en un establecimiento. Los indicadores obtenidos muestran un notable retroceso en la compra de música sin marca en mercadillos o puestos ambulantes, que se sitúa en el 1,5% de la población investigada, 578.000 personas, cifra que la encuesta anterior estimaba en el 4,1% de la población. Frente a ello, la incidencia de las descargas gratuitas de música por Internet, realizadas cada trimestre por el 13,1% de la población, 4.922.000 personas, supone un notable ascenso frente al 3,6% registrado en el período anteriormente investigado.

En grandes cifras, se obtiene que en torno a 5.400.000 personas acceden a la música por canales que no respetan los derechos de propiedad intelectual, de las que 3.700.000 sólo utilizan estos canales para el acceso a la música. Casi todos ellos manifiestan como

<sup>2</sup> La aportación al PIB, que es el resultado de sumar los impuestos netos a los productos al VAB, se sitúa sólo dos décimas por debajo de esa cifra. La elección del VAB como referencia se debe a que permite una comparación más próxima a la realidad entre los sectores económicos, ya que el hecho de que los gravámenes a los productos culturales sean menores que los del resto de la economía distorsiona los porcentajes del PIB.

motivo principal el ahorro económico, a gran distancia de otros como la comodidad y la rapidez e inmediatez.

Por término medio, cada trimestre un 14,1% de los investigados compra películas. Al igual que en los sectores anteriores, la mayor parte manifiesta haberlo hecho en un establecimiento. El 1% de la población compra DVDs sin marca en un mercadillo o puesto ambulante. El porcentaje de personas que trimestralmente realiza descargas de películas gratuitamente de Internet se estima en el 10,3% de la población.

En valores totales, 4.150.000 personas acceden a vídeos por canales que no respetan los derechos de propiedad intelectual, de los que 3.200.000 sólo utilizan estos canales para adquirir vídeos. Al igual que sucede con la música, casi todos ellos manifiestan como motivo principal el ahorro económico.

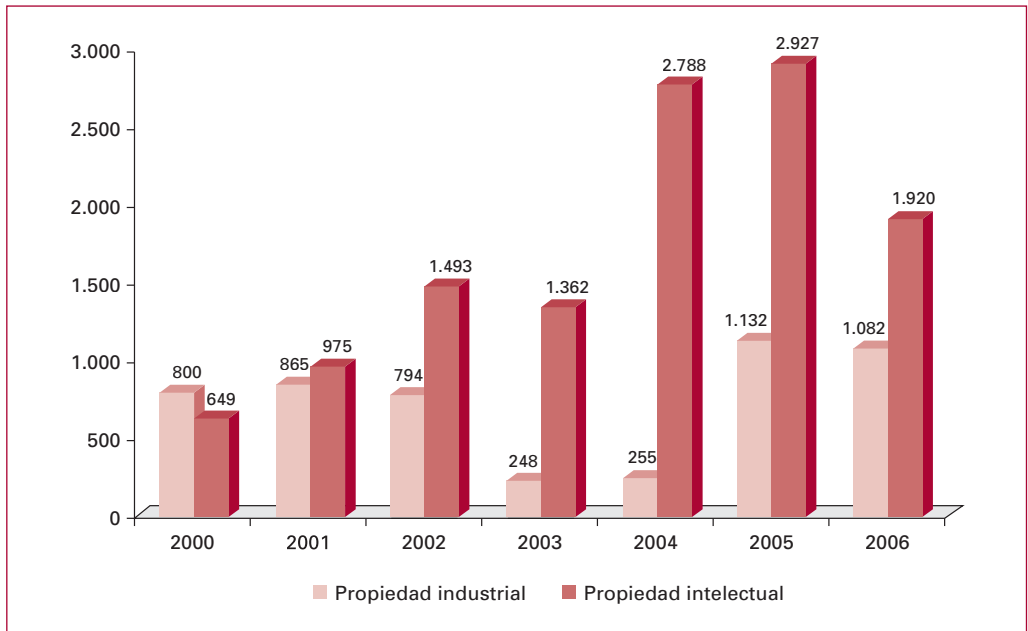
En el sector del libro, los resultados más significativos indican que el porcentaje de personas que compran libros cada trimestre se sitúa en el 34,5% de los encuestados, la mayoría de ellos adquiridos en una librería, observándose porcentajes muy inferiores de compra en kioscos de prensa, por correo o suscripción y prácticamente nulos de compras por Internet.

En el sector del software, el 11,9% de la población declaró haber adquirido material en el último año, pero no resulta sencillo aislar cuándo se han utilizado vías que puedan vulnerar los derechos de propiedad intelectual. Si se consideran aquellos que no conservan copias originales de los programas, junto a los que declaran haberlo obtenido mediante copias de un amigo y a los que descargan gratuitamente de Internet programas que no sean de libre acceso (software libre, en prueba, etc.), resulta en su conjunto que un 1,9% de la población obtuvo software en el último año por alguna de las vías irregulares señaladas.

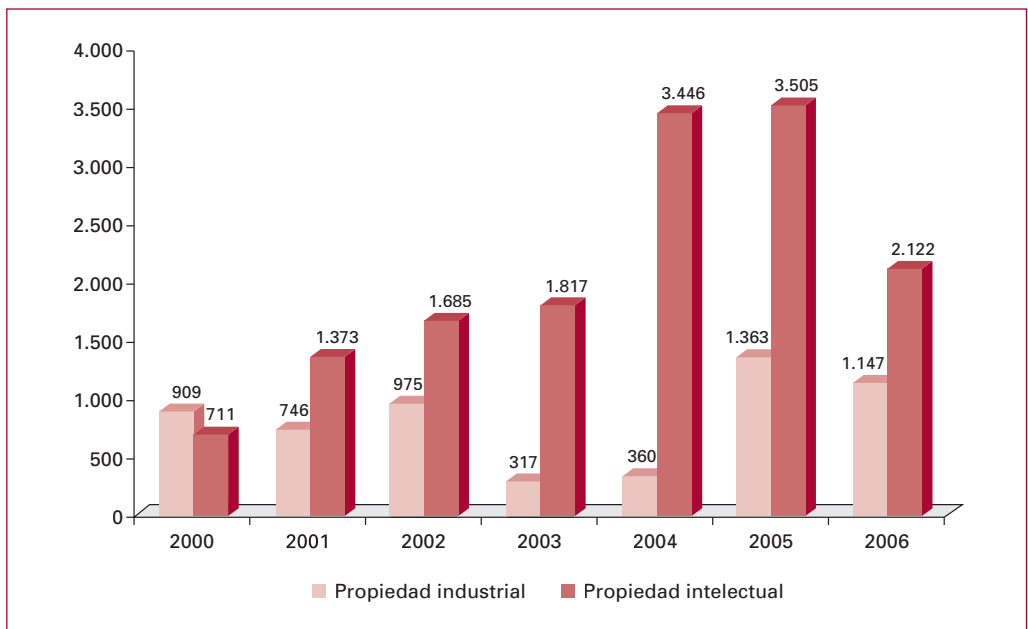
## **2.2. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**

Se presentan los datos más destacados del Informe estadístico del Ministerio del Interior sobre las intervenciones realizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado contra el fraude en la propiedad intelectual e industrial en el año 2006.

### Número de intervenciones

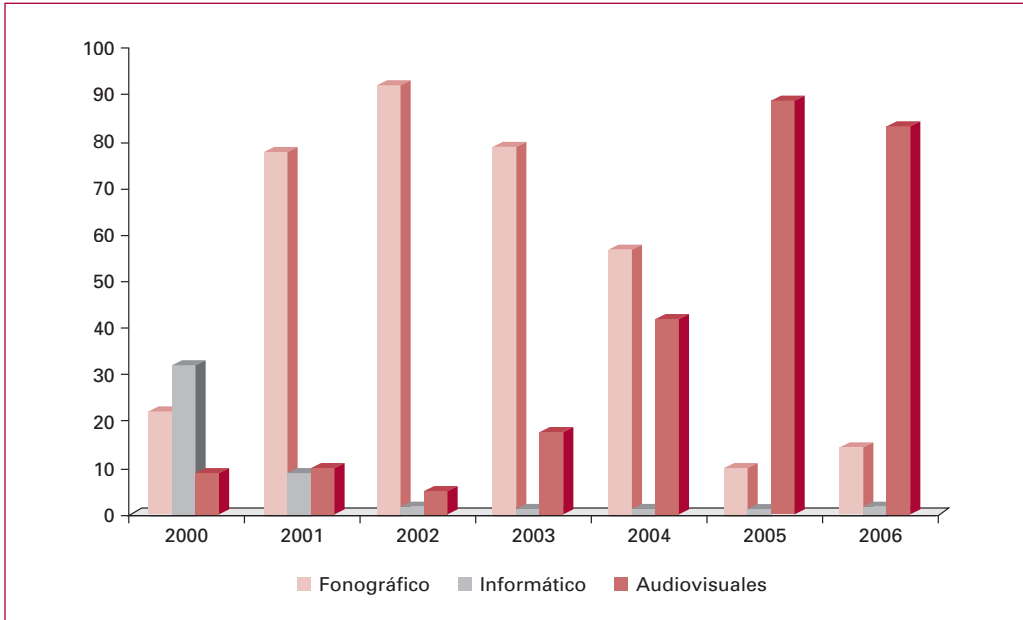


### Número de detenidos

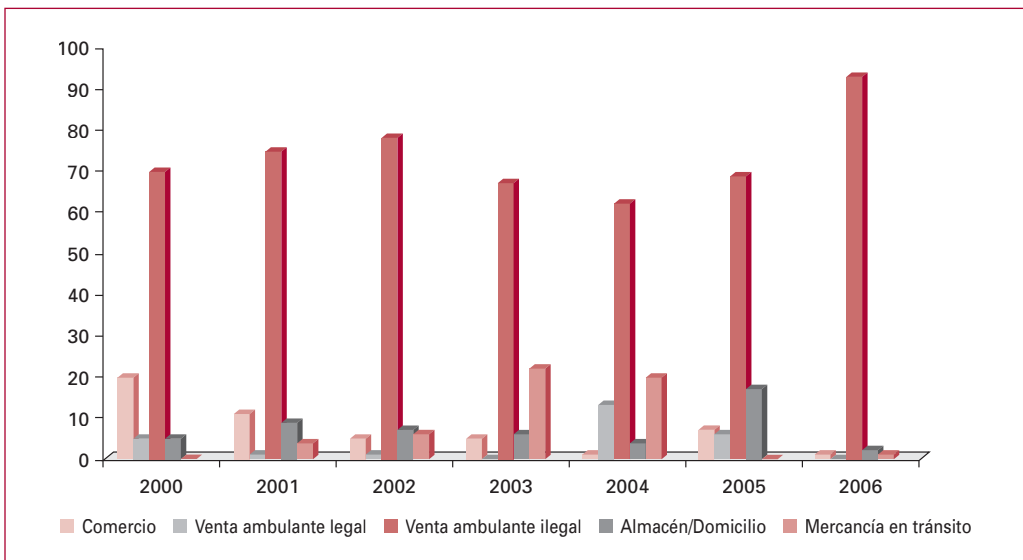




**Sectores afectados (%).**  
Número de intervenciones. Propiedad intelectual



**Puntos de intervención (%).**  
Número de intervenciones. Propiedad intelectual



Fuente: Ministerio del Interior.

### 2.3. Fiscalía General del Estado

El análisis de las actuaciones de la Fiscalía en relación con los delitos contra la propiedad intelectual puede servir para esbozar una imagen de la actuación procesal contra estos delitos.

Como es conocido, el artículo 795.1 2.ª b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim.) prevé específicamente la posibilidad de tramitar los delitos contra la propiedad intelectual e industrial por el procedimiento de enjuiciamiento rápido o «diligencias urgentes». Este procedimiento se tramita en relación con delitos flagrantes de dinámica comisiva sencilla, que requieran de escasa investigación y que no lleven aparejada pena privativa de libertad superior a cinco años. Se trata de una vía procesal especialmente indicada para este tipo de delitos porque permite ofrecer una respuesta inmediata, deteniendo la infracción y con ello el perjuicio causado, y obteniendo una sentencia en un plazo temporal notablemente reducido.

Para constatar el grado de utilización del procedimiento de enjuiciamiento rápido en la tramitación procesal de los delitos contra la propiedad intelectual se ha recurrido al análisis de los datos recopilados en la Memoria 2007 de la Fiscalía General del Estado<sup>3</sup>.

Comenzando por los totales globales de incoación de diligencias, se observa que en 2006 se incoaron por parte de la Fiscalía un total de 4.395.244 diligencias, de las que 4.256.698 siguieron el procedimiento abreviado ordinario y 138.546 correspondieron a diligencias urgentes de enjuiciamiento rápido por delito. En la comparativa con el año anterior, se observa que hay un aumento del 4,12% en el total de diligencias incoadas, aunque el crecimiento porcentual es muy superior en el caso de las diligencias urgentes que aumentan en 2006 un 15,97% respecto del año anterior, frente al crecimiento del 3,7% de las diligencias previas.

Conforme a estos datos, se pueden obtener ya las primeras conclusiones:

- Las diligencias urgentes de enjuiciamiento rápido todavía representan un porcentaje bajo del total de las diligencias anualmente incoadas: un 3,15%.
- Pero al tiempo, las diligencias urgentes crecen anualmente en porcentajes muy superiores a las diligencias previas: un 15,97% frente a un 3,7%.

Centrando el análisis en las diligencias urgentes, el número total de escritos de acusación en diligencias urgentes presentados por el Ministerio Fiscal durante el año 2006 es de 85.143. Si este dato lo comparamos con el número total de juicios rápidos incoa-

<sup>3</sup> Este documento recopila los datos relativos a los procedimientos judiciales a lo largo de 2006. No obstante, el análisis específico del grado de utilización del procedimiento de enjuiciamiento rápido en la tramitación procesal de los delitos contra la propiedad intelectual no es sencillo, en la medida en que, como la propia Memoria de la Fiscalía reconoce (páginas 135 y 138 del Tomo I de la Memoria 2007), el cómputo de la incoación de diligencias de enjuiciamiento rápido continúa siendo todavía un registro novedoso e incompleto. Asimismo, tampoco se alcanza un nivel de concreción óptimo, a los efectos que para este *Manual* sería deseable, en la individualización específica de los datos relativos a los delitos contra la propiedad intelectual.

dos en el año —138.546—, se obtiene que el porcentaje medio nacional de escritos de acusación presentados en relación con el volumen de procedimientos incoados como «juicios rápidos» es del 61%, cifra claramente expresiva del nivel de efectividad de estos procedimientos, por la peculiaridad de que, por disposición legal, la acusación debe presentarse en el período correspondiente al servicio de guardia, pues en caso contrario opera la transformación procesal en diligencias previas de procedimiento abreviado.

Analizando el tercer escalón de esta tramitación procesal, en un 47,7 % de los supuestos en que la tramitación de las diligencias urgentes concluye con la formulación de escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, se produce la conformidad del acusado y se culmina íntegramente el procedimiento mediante sentencia dictada en el propio servicio de guardia.

Por tanto, los datos ponen de manifiesto la efectividad de los juicios rápidos y el recurso creciente a ellos, dentro de los supuestos legalmente tipificados.

No obstante, la estadística relativa a los juicios rápidos de la Memoria de la Fiscalía recoge fundamentalmente cifras globales de aplicación, sin precisar los datos correspondientes a los delitos contra la propiedad intelectual. Por lo que se refiere a este ámbito concreto, la Memoria de la Fiscalía tan sólo ofrece el dato de las diligencias previas relativas a delitos contra la propiedad intelectual incoadas en 2006: 3.639<sup>4</sup>. Se trata, por consiguiente, de actuaciones que se han tramitado por el procedimiento abreviado, sin que consten datos generales sobre diligencias urgentes relativas a este tipo de delitos.

Sin embargo, esta información se ha podido obtener, en relación con las actuaciones en supuestos de delitos contra la propiedad intelectual en el partido judicial de Madrid en el año 2007<sup>5</sup>. En este año, en dicho partido judicial tan sólo un 16% de las actuaciones en casos de delitos contra la propiedad intelectual se tramitó por juicio rápido, contabilizándose 52 casos que culminaron con escrito de acusación<sup>6</sup>. De todos ellos, solamente en una ocasión hubo conformidad del acusado, culminando esta vía ultrarrápida con la correspondiente sentencia.

De este modo, a partir de los datos expuestos, y con las cautelas necesarias derivadas del carácter incompleto de los datos manejados, se puede enunciar una de las primeras conclusiones de este *Manual*: la experiencia parece confirmar una escasa utilización de las diligencias urgentes en los casos de delitos contra la propiedad intelectual, frente a una creciente utilización en los demás supuestos previstos en la Ley. Habrán de analizarse, por tanto, las causas que están provocando que la previsión legal de encauzar procesalmente estas conductas a través del llamado «juicio rápido» no tenga un reflejo en la realidad procesal española.

<sup>4</sup> Memoria 2007 de la Fiscalía General del Estado. Tomo II, página 1157.

<sup>5</sup> A diferencia de los datos a los que se ha aludido anteriormente, procedentes de la Memoria 2007 de la Fiscalía General del Estado, que, como hemos apuntado, recopila los datos relativos a los procedimientos judiciales a lo largo de 2006.

<sup>6</sup> El resto de los casos se tramitaron por el procedimiento abreviado ordinario, ya fuera directamente, o por transformación procesal, por no haber presentado en el período correspondiente al servicio de guardia la formulación de escrito de acusación por el Ministerio Fiscal. Memoria 2007 de la Fiscalía Superior de Madrid. Tomo I, página 75.

### **3. RESPUESTA INSTITUCIONAL FRENTE A LA «PIRATERÍA»: EL PLAN INTEGRAL DEL GOBIERNO PARA LA DISMINUCIÓN Y LA ELIMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES VULNERADORAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Ante la relevancia alcanzada por el fenómeno de la «piratería», la defensa de los derechos de propiedad intelectual se plantea como una exigencia social de primer orden que debe ser abordada con una estrategia global que permita hacer frente a sus múltiples aristas. En esta línea, el 8 de abril de 2005 se aprobó por el Gobierno español el Plan Integral para la disminución y la eliminación de las actividades vulneradoras de la propiedad intelectual, también llamado Plan «Antipiratería».

El Plan implica a once Departamentos ministeriales, correspondiendo su coordinación, ejecución y desarrollo al Ministerio de Cultura.

Por medio de este Plan se adopta, por primera vez en nuestro país, una estrategia global de actuación pública en la lucha contra la «piratería» en el ámbito de la propiedad intelectual.

Para ello, el Plan establece un abanico de medidas de distinta naturaleza: de cooperación, preventivas, de sensibilización social, normativas y de formación, concebidas como un programa de aplicación continua y de actualización periódica en función del análisis de los resultados parciales obtenidos.

#### **3.1. Medidas de cooperación**

Por medio de este eje de actuación se persigue establecer los cauces idóneos para que discurra la cooperación entre las Administraciones públicas y entre éstas y el sector privado.

La actuación más relevante en este ámbito ha sido la creación, por Real Decreto 1228/2005, de 13 de octubre, de la Comisión Intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual.

Se trata de una comisión al más alto nivel, presidida por el Ministro de Cultura, en la que participan once Ministerios, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, la Federación Española de Municipios y Provincias, entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, asociaciones de defensa de la propiedad intelectual, industrias de las tecnologías de la información y de la comu-

nicación, el Consejo General de Consumidores y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales.

El carácter intersectorial de la Comisión parte de la necesidad de alcanzar la máxima colaboración entre los sectores público y privado, y permite explorar iniciativas que cuentan con un elevado grado de consenso en la defensa de los derechos de propiedad intelectual y la lucha contra la «piratería».

La Comisión funciona en Pleno, en el que se analiza el estado de la situación y se acuerdan las estrategias de actuación; y en Comisión permanente, en la que se lleva a cabo un seguimiento constante de la implementación de las acciones.

Otros ámbitos que se han explorado en la implementación de este eje de actuación han sido la colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias para la información y asesoramiento a Ayuntamientos en materia de protección y tutela de derechos de propiedad intelectual; el impulso de la coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con las policías autonómicas y municipales de cara a homogeneizar e integrar los datos estadísticos referidos a las infracciones en materia de propiedad intelectual, y distintas iniciativas de cooperación con Ayuntamientos de grandes ciudades (Madrid, Barcelona...) de cara a reforzar la actuación policial contra la venta ambulante de obras pirateadas en fechas especialmente «sensibles» como son las campañas de Navidad.

### **3.2. Medidas preventivas**

Las medidas preventivas toman como punto de partida la recogida de información para la elaboración de un estado de situación de la «piratería» en España.

Frutos de este eje de actuación son los estudios «El valor económico de la cultura en España» y la «Encuesta de hábitos y prácticas culturales en España 2006-2007», a los que hemos hecho referencia anteriormente.

### **3.3. Medidas de sensibilización**

Se considera un eje esencial de la actuación, complemento horizontal de los demás, destinado a explicar y difundir el valor, en sus términos más amplios, de la propiedad intelectual, para el conjunto de la sociedad.

Las medidas de sensibilización social descansan en el esfuerzo presupuestario que el Ministerio de Cultura está dedicando a las

campañas institucionales de lucha contra la «piratería». Hasta el momento se han puesto en marcha dos campañas, con un presupuesto de 1.290.000 € en 2005-2006 y 2.889.000 € en 2006-2007. Se trata de campañas con una vocación envolvente, que pretenden, por tanto, hacer partícipes del mensaje a todos los sectores implicados, y en las que se insiste en el valor de la propiedad intelectual para el conjunto de la sociedad, verdadero beneficiario de la lucha antipiratería.

En desarrollo de este eje de actuación se está trabajando desde la Comisión para la puesta en marcha de un programa de sensibilización dirigido a estudiantes de secundaria, con la finalidad de promover hábitos de respeto en la utilización de materiales protegidos por la propiedad intelectual.

### **3.4. Medidas normativas**

En ejecución de este eje de actuación destaca la incorporación de dos importantes Directivas comunitarias:

- La Directiva 2001/29/CE, de 22 de mayo de 2001, incorporada por medio de la Ley 23/2006, de 7 de julio, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información.
- La Directiva 2004/48/CE, de 29 de abril de 2004, por la que se amplían los medios de tutela sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios, incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley 19/2006, de 5 de junio.

En este ámbito destaca asimismo la aprobación por la Fiscalía General del Estado de la Circular 1/2006, en la que se fijan, por primera vez tras la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, criterios de actuación unitarios en el tratamiento penal de los delitos contra la propiedad industrial y la propiedad intelectual.

### **3.5. Medidas formativas**

El Plan ha impulsado un notable reforzamiento de las acciones de formación en materia de propiedad intelectual dirigidas a capacitar a los agentes públicos encargados de velar por la protección de estos derechos, abarcando colectivos como las Fuerzas

y Cuerpos de Seguridad, miembros de la carrera judicial y fiscal, personal al servicio de la Administración de Justicia, Departamento de Aduanas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el ámbito universitario.

Precisamente en ejecución de dos de los ejes de actuación establecidos en el Plan, la cooperación y la actuación en el plano normativo, nace el presente *Manual de Buenas Prácticas* para la persecución de los delitos contra la propiedad intelectual.

# BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

### 1. COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

La naturaleza diversa y compleja de los delitos contra la propiedad intelectual y de las tramas delictivas que los organizan y ejecutan hace especialmente recomendable explorar al máximo en este ámbito los procedimientos de cooperación y coordinación entre los Servicios Públicos competentes en la lucha contra la delincuencia.

Con carácter general, la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS), establece que sus miembros ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca, y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establece dicha Ley<sup>7</sup>: Consejo de Política de Seguridad<sup>8</sup>, las Juntas de Seguridad de las Comunidades Autónomas<sup>9</sup> y las Juntas Locales de Seguridad<sup>10</sup>, órganos específicamente previstos para garantizar y facilitar la colaboración intergubernamental y la coordinación policial en los diferentes ámbitos territoriales del Estado.

Este marco normativo se ha visto fortalecido con la aprobación de diversos Convenios que impulsan la política de cooperación interinstitucional en materia de seguridad:

- En el ámbito estatal destacan los convenios suscritos entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)<sup>11</sup>.

<sup>7</sup> Artículo 3.º de la LOFCS 2/1986.

<sup>8</sup> Artículos 48 y 49 de la LOFCS 2/1986.

<sup>9</sup> Artículo 50 de la LOFCS 2/1986.

<sup>10</sup> Artículo 54 de la LOFCS 2/1986.

<sup>11</sup> En este sentido, ver Convenio Marco de 20 de febrero de 2007 (CM 07) de cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial.



- En el ámbito regional, los convenios proceden de los acuerdos firmados entre Comunidades Autónomas y las correspondientes Federaciones de Municipios.
- En el ámbito municipal, la referencia son los convenios firmados por los municipios, ya sea con el Ministerio del Interior, o con su Comunidad Autónoma de referencia.

Sin perjuicio de la competencia de los órganos correspondientes para determinar el modo, contenido y momento en que se concrete esta cooperación, la adopción de protocolos específicos de coordinación en esta materia se presenta como una de las vías más eficaces para desarrollar la cooperación pública entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En concreto, para optimizar los recursos policiales disponibles en el territorio y ofrecer un servicio público de seguridad de mayor calidad y eficiencia en relación con el tipo de delitos objeto de este *Manual*, sería deseable que estos protocolos específicos de coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pudieran incluir en su contenido acuerdos sobre los siguientes ámbitos<sup>12</sup>:

- Intercambio de información<sup>13</sup>. Se trataría de intentar abarcar todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para obtener un fiel diagnóstico de la situación en relación con este tipo de delitos, para poder así impulsar las correspondientes políticas y operativos de seguridad.
- Desarrollo e integración de bases de datos<sup>14</sup>. Respetando la legalidad vigente en materia de protección de datos, el desarrollo e integración de bases de datos específicas sobre personas, empresas y demás información vinculada a este tipo de actividades ilegales, tanto con fines estadísticos como de inteligencia, para un mayor y mejor conocimiento del *modus operandi* de las redes organizadas de «piratería» existentes en nuestro país y de sus componentes, puede representar un paso esencial en la lucha contra las infracciones relacionadas con la propiedad intelectual.
- Participación de las Policías Locales en las funciones de policía judicial<sup>15</sup>.

Dentro de su labor de seguimiento y actualización periódica del *Manual de Buenas Prácticas*, la Comisión de Seguimiento de este *Manual* podrá elaborar, en atención a la especial incidencia de los delitos contra la propiedad intelectual cometidos en la vía pública, una relación de municipios en los que considere prioritario suscribir los citados Acuerdos.

<sup>12</sup> Se proponen los ámbitos de coordinación a los que se hace referencia expresa en las estipulaciones séptima, octava y duodécima del CM 07 aludido. Nada impide que las partes acoten libremente el ámbito y materias sobre los que se proyecte la colaboración.

<sup>13</sup> Ver en este sentido la Estipulación séptima del CM 07.

<sup>14</sup> Ver en este sentido la Estipulación octava del CM 07.

<sup>15</sup> Ver en este sentido la Estipulación duodécima del CM 07.

Por otro lado, otros actores tanto públicos, como la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), como privados (entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual y asociaciones de defensa de los derechos de propiedad intelectual) desarrollan en su ámbito propio de actuación una importante labor contra los delitos que vulneran la propiedad intelectual. De cara a que puedan aportar información relevante que complete la comprensión de este fenómeno delictivo y, eventualmente, incremente la efectividad de las políticas que se consideren, se recomienda que los órganos competentes en cada caso estudien la posibilidad de incorporar a estos actores al proceso de cooperación y colaboración descrito en este apartado, ya sea a través de los órganos, mecanismos e instrumentos mencionados, o bien a través de otras fórmulas de cooperación que se articulen.

## 2. INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

Los delitos contra la propiedad intelectual presentan una serie de rasgos específicos que tienen que ver con los sujetos que los cometen (su situación legal en el país, creación y desarrollo de bandas delictivas...); con los medios empleados (uso de alta tecnología o de instrumentos específicos para la comisión de esta clase de delitos...); con el propio medio o ámbito en que se comete el delito («piratería física», delitos cometidos en el entorno digital...); o con la entidad del daño que se comete (generalmente son delitos cometidos a gran escala y en los que con escasos medios, pero muy técnicos, se pueden causar elevados daños económicos).

Estas especificidades los caracterizan frente a otras clases de delitos, e influyen en la metodología que ha de desarrollarse para la ejecución más eficaz de las distintas fases de la investigación policial de los hechos.

A partir de la puesta en común de la experiencia de los distintos integrantes del Grupo de trabajo, se ha definido una serie de aspectos claves sobre este punto.

### 2.1. Denuncia

A partir de la entrada en vigor de la Ley 15/2003, de reforma del Código Penal, los delitos contra la propiedad intelectual son perseguibles de oficio, sin necesidad de denuncia previa del perjudicado, por lo que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán actuar frente a esta clase de infracciones con independencia de que los perjudicados ejerzan o no sus derechos.

En la persecución de estos delitos en el entorno digital es fundamental tomar en consideración el carácter esencialmente dinámico de Internet, capaz de modificarse con enorme facilidad e inmediatez. De este modo, puede ocurrir que los responsables de una página web, si detectan que están siendo investigados, cambien el contenido y/o formato de la página mientras se están desarrollando las actuaciones de investigación y comprobación de los hechos. Por ello es conveniente que durante la investigación se aporten, ya sea en la denuncia o posteriormente en el atestado, una serie de datos o documentos anexos destinados a identificar y dejar constancia de las webs y contenidos investigados, tales como:

- La dirección exacta de la página a través del *URL (Uniform Resource Locator)*.
- Una descarga de la página web en soporte digital. De esta forma se puede comprobar su contenido y la existencia, en su caso, de anuncios de carácter comercial de productos o servicios ofertados a través de la página (*banners*).
- El día y la hora o los períodos de tiempo en que se desarrollaron los actos de explotación no autorizados.
- Direcciones *IP (Internet Protocol)* desde las que se realizaron los actos de explotación.
- Listado de las obras disponibles con el fin de poder determinar los perjuicios causados y sus perjudicados.
- Descarga de una obra ofrecida en la web, para comprobar que la web tiene la finalidad que se manifiesta en la denuncia.
- Certificación por parte del titular o su representante de los derechos lesionados (ver Anexo «Entidades de gestión»), en la que se acredite que el portal investigado no dispone de la autorización para tales actividades.
- Nombres (*nicks*) de usuarios del foro que realizan actos de explotación no autorizados.

## 2.2. Actuaciones de investigación y comprobación de los hechos

### a) Medidas limitativas de derechos fundamentales

Como en toda investigación policial, dependiendo de que las comprobaciones de los hechos denunciados puedan suponer una limitación de derechos fundamentales, se necesitará acudir al juez para obtener la correspondiente autorización judicial, para lo cual

será necesario motivar adecuadamente en la solicitud de autorización judicial la necesidad de las actuaciones que se quieren desarrollar.

Por lo que se refiere a la entrada y registro en domicilios, locales o establecimientos, es necesario el mandamiento judicial de entrada y registro para acceder a domicilios, o a locales o establecimientos en los que, aun no constituyendo habitación o morada, el acceso a ellos dependa del consentimiento de su titular<sup>16</sup>.

De este modo, es importante subrayar el hecho de que, con carácter general, no es necesaria una orden judicial de entrada y registro para realizar registros e investigaciones en locales o establecimientos abiertos al público<sup>17</sup>.

No es necesario tampoco el mandamiento de entrada y registro en el caso de delito flagrante (art. 553 LECrim.), pero estos supuestos deben ser muy claros, por lo que, de cara a asegurar la posterior eficacia judicial de las actuaciones, se recomienda realizar una interpretación restrictiva de este supuesto en caso de duda.

La actividad de investigación de delitos contra la propiedad intelectual en el entorno digital presenta una problemática específica en relación con la posible limitación de derechos fundamentales.

Existe jurisprudencia que permite avalar la tesis de que determinadas actuaciones de investigación destinadas a verificar que están teniendo lugar actos de explotación de obras no autorizadas no suponen una limitación de derechos fundamentales y, por tanto, no precisarían autorización judicial para su realización.

En este sentido, no constituyen medidas limitativas de derechos fundamentales ni pueden conceptuarse como supuestos de provocación policial:

- i) La inscripción del agente con datos ficticios como usuario registrado en un foro de acceso restringido con el fin de verificar que están teniendo lugar actos de explotación<sup>18</sup>.

Este criterio es aplicable a las investigaciones desarrolladas en el marco de programas de intercambio de archivos P2P<sup>19</sup>.

Los programas P2P se basan en la difusión pública, por lo que no será necesaria autorización judicial para inscribirse con datos ficticios como usuario registrado en una página web desde la que se produzca el intercambio de archivos, ni tampoco para proceder a la descarga de ficheros por parte del funcionario policial al ser éstos puestos a disposición al público de forma voluntaria por el usuario.

<sup>16</sup> No será necesario el mandamiento judicial cuando el titular del domicilio, o establecimiento sin libre acceso público, preste su consentimiento para la entrada y registro, pero este consentimiento debe ser voluntario y prestado en las necesarias condiciones de serenidad y libertad ambiental, y en presencia de su abogado si el titular está detenido.

<sup>17</sup> En el caso de negocios-domicilio, es decir, inmuebles que simultáneamente se utilizan como morada y centro de trabajo, la necesidad de orden judicial de entrada y registro sólo se predica estrictamente respecto de las dependencias del inmueble destinadas a vivienda-habitación, no así de las destinadas a la actividad negocial.

<sup>18</sup> Sentencias T. S. Sala 2.ª, de 29 de noviembre de 1984 y de 27 de diciembre de 2001; n.º 848 / 2003 de 13 de junio; Sentencia A.P. Málaga, Sección 3.ª, de 30 de enero de 2004.

<sup>19</sup> A grandes rasgos, las redes *Peer to Peer* (o P2P) son redes de intercambio de archivos (audio, video, texto, software y datos en cualquier formato digital) caracterizadas porque los participantes en ellas se comportan simultáneamente como clientes y como servidores entre sí, y por aprovechar el uso de banda ancha que acumulan de todos los usuarios participantes para obtener un mayor rendimiento

en las conexiones y transferencias entre ellos. Su eficacia y capacidad para la circulación de archivos ha propiciado que el uso de programas o redes P2P se haya convertido en una de las vías más usadas en el entorno digital para los intercambios no autorizados de contenidos sujetos a derechos de propiedad intelectual.

En este sentido, debe subrayarse que por lo que se refiere al usuario de los programas P2P, los intercambios de contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual, salvo que se cuente con las correspondientes autorizaciones de los titulares de derechos, son como mínimo ilegales (ilícitos civiles), constituyendo un delito en la medida en que cumplan los requisitos del artículo 270 y siguientes del Código Penal (fundamentalmente, ánimo de lucro y perjuicio de terceros).

Sobre estas cuestiones, y en concreto sobre el carácter erróneo de conceptualizar como copia privada el intercambio sin autorización por sus titulares de archivos protegidos por derechos de propiedad intelectual por medios informáticos, incluidos los programas P2P, ver FJ 7.º y 8.º de la Sentencia 02040/2008 de la Audiencia Provincial de Cantabria.

<sup>20</sup> Sentencia T.S. Sala 2.ª de, 24 de abril de 2008. FJ 2.º: «No se precisa de autorización judicial para conseguir lo que es público y el propio usuario de la red lo ha introducido en la misma» [...] «Consecuentemente, quien utiliza un programa

- ii) La recopilación de las direcciones IP de los usuarios de un programa de intercambio de archivos<sup>20</sup>.
- iii) La descarga de un contenido previo pago o la compra de un producto, siempre y cuando se demuestre una oferta previa.

En estos supuestos, la correspondencia que por correo electrónico/ sistema de mensajería instantánea entablen el agente y quien realice actos no autorizados de explotación es plenamente útil a efectos de la investigación y no es necesario solicitar mandamiento judicial alguno para su impresión y utilización procesal<sup>21</sup>.

Al contrario, en la medida en que pueden ser valorados como una limitación de los derechos fundamentales, es necesario solicitar autorización judicial para los siguientes actos de investigación:

- La solicitud a los ISP de la identificación de los usuarios que se encuentran detrás de una dirección IP
- La intervención de las comunicaciones (correo electrónico, chat...).
- El bloqueo de las web para que no continúe el desarrollo de las actividades ilícitas.

En las investigaciones desarrolladas en el entorno digital también habrán de tenerse en consideración las estipulaciones de la Ley 25/2007, de 18 de octubre, en relación con la conservación y cesión de datos relativos a las comunicaciones electrónicas.

## **b) Grabación de actuaciones**

Con carácter general, cuando se realizan registros en establecimientos o domicilios, o incluso en las actuaciones realizadas a pie de calle («top manta»), se recomienda realizar un reportaje fotográfico o videográfico de la actuación. Esto puede ayudar a probar una serie de aspectos como el grado de participación de los presuntos implicados (por ejemplo, quiénes entre las personas que se encuentran en una casa en la que se están grabando discos piratas se dedicaban efectivamente a esta actividad y quiénes sólo habitaban en la casa; en el caso del «top manta», quiénes están delante o detrás de la manta puede tener repercusiones probatorias, etc.), o en relación con la propia comisión del delito, al poder usarse la grabación como medio de constatación de la tenencia o empleo delictivo de determinada maquinaria, equipos o soportes, etc.

### c) Intervención de efectos

Durante el registro se intervendrán como piezas de convicción tanto los objetos del delito (CDs, DVDs, libros, fotocopias de carátulas y libros, etc.), como los instrumentos que han servido para la realización de aquellos (ordenadores, grabadoras, fotocopadoras, dinero, etc.).

Todo el material intervenido debe ser reflejado de forma precisa en el atestado, detallando por habitaciones o estancias el número total de efectos que se intervienen en cada una de ellas, con sus características generales. Entre otras cosas, este detalle puede ser determinante a la hora de establecer determinadas circunstancias del delito, como el perjuicio causado (que varía en función del número de copias piratas realizadas, o del número de máquinas grabadoras y máquinas fotocopadoras de que se disponía y las copias por minuto que pueden realizar) o el propio ámbito de perjudicados (si se fotocopia la carátula de un DVD pirateado, el autor de la carátula también se ve perjudicado...)<sup>22</sup>.

En el caso de grandes incautaciones, para facilitar su recuento es aconsejable utilizar como modelo una torre de soportes de un número concreto de unidades (25, 50...) haciendo que el resto de torres que se crean y apilan junto a la primera tengan su misma altura. Si es posible, se recomienda guardar todo el material intervenido en cajas de envasar convenientemente cerradas, en las que se anotará brevemente en lugar visible su contenido, el domicilio objeto de registro, las diligencias policiales que lo originan y el número de caja con relación al total que supone<sup>23</sup>.

### d) Actuación sobre dispositivos de almacenamiento digital

Un supuesto particularmente interesante que surge con frecuencia en la práctica de registros relacionados con este tipo de delitos es la posibilidad de acceder a la información localizada en dispositivos de almacenamiento digital (CD, DVD, *pendrives*, HD externos) y discos duros de ordenadores y de máquinas fotocopadoras supuestamente utilizados por el investigado para la comisión de los delitos.

En el caso de existencia de discos duros de interés para la investigación habrá que distinguir:

- Si al registro no ha acudido ningún secretario judicial (por ser un registro en que no es precisa su presencia) se

P2P, en nuestro caso e-Mule, asume que muchos de los datos se convierten en públicos para los usuarios de Internet, circunstancia que conocen o deben conocer los internautas, y tales datos conocidos por la policía, datos públicos en Internet, no se hallaban protegidos por el artículo 18.1 ni por el 18.3c) de la Constitución Española».

<sup>21</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional 114/1984, de 29 de noviembre, que establece que «no hay secreto para aquel a quien la comunicación se dirige, ni implica contravención de lo dispuesto en el art. 18.3 de la Constitución, la retención, por cualquier medio, del contenido del mensaje». En el mismo sentido que la anterior se decanta la Sentencia T.S. de 11 de mayo de 1994.

<sup>22</sup> Ejemplo de recogida de actuación en atestado: «Se incautan 560 soportes en formato CD grabados con funda de plástico y carátula fotocopiada, 500 soportes en formato DVD grabados con funda de plástico y carátula fotocopiada y 781 soportes en formato CD aún vírgenes en estuches individuales de plástico».

<sup>23</sup> Ejemplo de leyenda de la caja: «Caja n.º 5/22 (quinta caja de 22 totales). 1.000 CD-R grabados. Cl. Pez, n.º 5 D, pol. XXX de 1/01/07 Comisaría CNP Sur».

precintarán en debida forma y se remitirán por el medio adecuado al Juzgado que conozca o vaya a conocer de los hechos. Será en sede judicial, y bajo el control y fe pública de un secretario judicial, donde tendrá lugar el «volcado», debiendo quedar en todo caso el original en poder del secretario y la copia en poder de los peritos, investigadores, etc.

- Si al registro acude un secretario judicial, podrá, ante él, realizarse un análisis inicial del contenido del disco y, en su caso, y si ello fuese técnicamente posible, el «volcado» antes referido. Se aplicará en este caso la precaución señalada en el apartado anterior.

#### e) El atestado

El atestado constituye una pieza clave en este proceso, por lo que es positivo destacar una serie de rasgos específicos del mismo en esta clase de delitos.

Sin perjuicio de que reúna sus características habituales, el atestado debe reflejar:

- *Agentes actuantes.* Identificación clara de todos los agentes policiales actuantes, con especificación de la actividad concreta que realizó cada uno de ellos en la operación.
- *Sospechosos e imputados.* Identificación clara de la conducta (precio al que ofertaban la mercancía, manejo de «tostadoras», existencia o no de vigilantes), el lugar donde se encontraban (¿delante o detrás de la manta?) y de la actitud observada a la llegada de los agentes (descripción de las conductas irregulares o anormales, de los intentos de destruir pruebas, etc.).
- *Objeto.* Como se ha apuntado en el apartado anterior, deben referirse todos los objetos intervenidos en el lugar de los hechos. Partiendo de esta premisa, en supuestos de intervención de grandes cantidades de objetos hay supuestos en los que se ha aceptado en sede judicial la sustitución de la relación de los objetos intervenidos por la presentación de un reportaje fotográfico o videográfico que ilustrara sobre la magnitud de la aprehensión.
- *Testigos.* Debe reflejarse cuidadosamente la filiación de los testigos-compradores, puesto que tienen la obligación legal de declarar ante el juez.

- *Lugar*. Descripción detallada del lugar donde se realiza la conducta delictiva.
- En su caso, estudio prepericial efectuado por la Policía. No es imprescindible este tipo de estudio en esta fase de investigación policial, pero puede auxiliar a la comprobación de los hechos<sup>24</sup>. En el caso de que se realice este estudio, es recomendable que en el atestado, junto a la identificación de los agentes autores de éste, se incluya información dirigida a acreditar su capacitación en este sentido.

Por último, debido a la modalidad comitiva de esta clase de delitos, es importante subrayar que no deben acumularse atestados: cuando en un mismo lugar se aprecie la comisión de distintos delitos flagrantes, cometidos por personas no concertadas entre sí, deberá elaborarse un atestado por cada uno de los delitos<sup>25</sup>.

### 2.3. Peritaje, muestra, depósito y destrucción de efectos

Se agrupa bajo este epígrafe una serie de actuaciones que adquieren una especial relevancia en el ámbito de la persecución de los delitos contra la propiedad intelectual, especialmente en el ámbito de la «piratería» física, debido al elevado número de efectos que pueden llegar a aprehenderse en las investigaciones.

En cuanto al peritaje, ya se ha apuntado que no es imprescindible ir acompañado de peritos en las actuaciones de entrada y registro, pero que es útil en la medida en que puede auxiliar a la comprobación de los hechos, y permite que éstos puedan elaborar un informe prepericial o un avance de informe pericial.

Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pueden actuar en funciones de peritos cuando formen parte de los gabinetes o brigadas de Policía Científica, de las Unidades de Investigación adscritas a la autoridad judicial que existen, o se creen en el futuro, o cuando puedan acreditar la debida capacitación para ello por medio de los correspondientes cursos de capacitación<sup>26</sup>.

En este campo, la Subdirección General de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura puede facilitar, a petición del interesado, una Lista de Peritos expertos en el sector audiovisual elaborada con las propuestas que en este sentido se recibían en la Comisión permanente de la Comisión Intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos

<sup>24</sup> Sobre peritaje véase apartado siguiente y el epígrafe dedicado al informe pericial en el apartado «Tramitación de procesos judiciales».

<sup>25</sup> Sobre esta cuestión véase el epígrafe dedicado a acumulación de objetos procesales, del apartado «Tramitación de procesos judiciales».

<sup>26</sup> En este sentido, por ejemplo, la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid realiza diferentes cursos dirigidos a capacitar a los componentes de la Policía Local para la realización de informes técnicos o periciales, entre los que se cuenta un Curso específico sobre Propiedad Intelectual e Industrial.



de propiedad intelectual<sup>27</sup>. Igualmente, las entidades de gestión y las asociaciones de defensa de los derechos de propiedad intelectual pueden facilitar estos expertos, en su ámbito de actuación.

En cuanto al muestreo, como se ha apuntado con anterioridad, el material intervenido debe ser reflejado de forma precisa en el atestado, indicando su número y las características comunes de los efectos intervenidos. A esta relación se unirá una muestra del contenido total de los soportes intervenidos.

En la elaboración de la muestra se hará constar que es fiel reflejo del contenido total de la intervención, que ha sido extraída de modo aleatorio, que tiene idénticas características al resto de objetos intervenidos, y se analizará el contenido de la muestra extraída<sup>28</sup>.

El depósito de los objetos e instrumentos del delito es una cuestión especialmente problemática en este tipo de delitos. La norma establece que en el orden penal los efectos judiciales quedan a disposición judicial, bajo custodia del órgano judicial competente (artículos 367 bis y ter de la LECrim.). El problema surge en los casos, frecuentes en este ámbito, en que se producen aprehensiones masivas<sup>29</sup>. La escasez de espacios suficientes habilitados para la custodia judicial de efectos en supuestos de este tipo ha motivado que, en la práctica, bajo la dirección del correspondiente juzgado, se hayan puesto en marcha diferentes alternativas para tratar de solventar esta dificultad: en ocasiones el material intervenido ha quedado bajo la custodia de las unidades policiales autoras de la investigación, en otras, en poder de las entidades de gestión, representantes de los titulares de derechos, e incluso, en ocasiones, dicho material ha quedado en poder de los propios denunciados por el delito. Todas estas soluciones constituyen prácticas con importantes inconvenientes, puesto que en ellas se traslada a otros sujetos (fuerzas y cuerpos de seguridad, o los propios perjudicados por el delito) la carga del depósito, e incluso pueden generar dificultades para la preservación de la necesaria cadena de custodia, por lo que se desaconseja su planteamiento.

Sobre este punto, en los casos en que el volumen de efectos intervenidos impida la adecuada custodia judicial, se recomienda como mejor práctica la puesta en marcha inmediata del proceso de destrucción de efectos judiciales, en los términos establecidos en el artículo 367 ter de la LECrim.

La LECrim. prevé expresamente en sus artículos 338 y 367 ter la destrucción de los objetos del delito para aquellos casos en los que las circunstancias lo aconsejen. La destrucción debe realizarse en la forma y con los requisitos establecidos en la LECrim asegurando

<sup>27</sup> Dicha Lista se confecciona mediante la integración en ella de nombres de peritos facilitados por las entidades privadas que habitualmente asisten a las reuniones de la Comisión permanente de la Comisión Intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual. Las personas o entidades que figuran en ella no han sido nombradas peritos por la citada Comisión Intersectorial, ni se han acreditado ante la misma en virtud de procedimiento reglado alguno. Se trata, por tanto, de una relación de carácter meramente instrumental, a título informativo, cuya finalidad es coadyuvar a la Administración de Justicia y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en el desempeño de sus funciones, poniendo a su disposición una información que les puede ser útil.

<sup>28</sup> Sobre esta cuestión ver el epígrafe dedicado a la práctica del peritaje, del apartado «Tramitación de procesos judiciales».

<sup>29</sup> Para calibrar la magnitud de lo que se apunta, puede servir como ejemplo la última gran operación policial llevada a cabo en España en este ámbito, la Operación «Ave», de 12 de marzo de 2008, en la que se aprehendieron más de 155.000 soportes digitales y 20 torres «politostadoras».

siempre la existencia de una muestra representativa y la previa elaboración del informe pericial<sup>30</sup>.

Sobre los instrumentos del delito, no cabe pedir su destrucción, pues son objetos de lícito comercio (ordenadores, fotocopadoras, grabadoras), que serán objeto de comiso en la sentencia. No obstante, podría llegar a plantearse la realización anticipada de los mismos, pero sólo en el caso de que se cumplan los requisitos previstos para ello en los artículos 367 quáter y quinquies de la LECrim. Las cantidades de dinero intervenido serán ingresadas en cuenta bancaria a disposición del juzgado.

## 2.4. Diligencia de información de derechos al ofendido o perjudicado y ofrecimiento de acciones

Dada la posibilidad de que una sola modalidad delictiva provoque una pluralidad de ofendidos (por ejemplo, una copia pirata de un CD puede vulnerar los derechos de los autores de las canciones, de las carátulas, de los productores y de los intérpretes y artistas del disco), se incluye como Anexo un listado de entidades de gestión y asociaciones de defensa de la propiedad intelectual con inclusión de los números de teléfono y fax para la realización de los ofrecimientos de acciones<sup>31</sup>.

## 2.5. Investigación de la criminalidad organizada

La criminalidad organizada es un fenómeno habitual en el ámbito que nos ocupa, siendo la vía para la comisión de los mayores atentados contra la propiedad intelectual, por lo que es oportuno detenerse a analizar sus elementos constitutivos y su reflejo en la investigación policial.

### a) Requisitos para la existencia de organización criminal

El concepto de delincuencia organizada se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 282 bis ap.4 de la LECrim.:

«A los efectos señalados en el apartado 1 de este artículo, se considerará como delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos siguientes:

[...]

<sup>30</sup> Ver protocolo de actuación en estos casos en el epígrafe dedicado a la destrucción de efectos e instrumentos del delito en el apartado «Tramitación de procesos judiciales».

<sup>31</sup> A tenor del número de entidades y asociaciones acreditadas en esta materia en España, así como por la división de materias que se produce entre ellas tanto por sectores de actividad, como por derechos de propiedad intelectual tutelados, como por los propios titulares de derechos representados, se recomienda la creación por parte de éstas de uno o varios puntos comunes de contacto, encargados de centralizar los contactos sobre esta cuestión, de cara a facilitar la información de derechos y el ofrecimiento de acciones.

Por su parte, el artículo 271 del Código Penal concreta esta previsión en relación con los delitos contra la propiedad intelectual estableciendo como circunstancia agravada del tipo básico de delito contra la propiedad intelectual del artículo 270 «que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual».

Por último, la jurisprudencia de la Sala 2.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo ha precisado el contenido de la distinción recogida en el citado artículo 271 del Código Penal, en relación con los conceptos de organización criminal, existente cuando dos o más personas programan un proyecto para desarrollar una idea criminal, siendo preciso que exista un plan previo, una distribución de papeles, una estructura jerárquica y cierto designio de continuidad, y el de asociación delictiva, ente de menor complejidad que la organización, existente cuando concurre una pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad, con una organización interna más o menos compleja en función del tipo de actividad, y con permanencia en el tiempo, pues el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no meramente transitorio.

En cuanto a sus consecuencias, desde la perspectiva de las buenas prácticas policiales, el itinerario de investigación cuando se pueda estar en presencia de delitos cometidos por una organización o asociación delictiva no difiere en sí mismo del que ha de llevarse a cabo en supuestos en que no concorra esta circunstancia<sup>32</sup>.

De este modo, en relación con los delitos contra la propiedad intelectual, la criminalidad organizada en cualquiera de las dos modalidades vistas —organización criminal y asociación delictiva— tiene el papel de agravante en la comisión del delito, y como tal, la acreditación de la concurrencia de estas circunstancias deberá realizarse en el acto del juicio oral.

Para ello, se recomienda prestar atención en la fase de instrucción o investigación a eventuales indicios existentes que permitan valorar que se está en presencia de una organización. Es importante, por tanto, reseñar durante estas actuaciones, de la forma más precisa posible, todos aquellos datos que permitan acreditar la existencia de una organización: titulares o arrendatarios de los inmuebles utilizados para las actividades ilícitas, medios de transporte que se utilicen, entramado de distribución de los soportes alterados, persona que aparece como responsable, etc.

En esta misma línea, debe tenerse en cuenta también que existe una corriente jurisprudencial relevante que extiende los efectos de la pertenencia a la organización a todos los individuos que participen en el entramado organizativo con independencia de su

<sup>32</sup> No obstante, conviene llamar la atención sobre el hecho de que la implicación de organizaciones o asociaciones criminales en estos delitos suele implicar aprehensiones voluminosas de material, por lo que es recomendable anticipar las buenas prácticas relativas a utilización de medios de grabación, pruebas periciales, petición de destrucción de efectos, etc., que hemos visto en el epígrafe anterior, cuando durante la investigación se aprecien indicios relevantes en este sentido.

grado de protagonismo en el desarrollo de la actividad ilícita. Esta circunstancia exige que la investigación se proyecte, además de sobre el delito en cuestión que se está investigando, al propio hecho de la organización delictiva, para obtener evidencias que permitan ejercer la acusación con base en tal circunstancia.

### **b) Agente encubierto**

Enlazando con el apartado anterior, la existencia de indicios relativos a la existencia de una organización delictiva permite acudir a un medio especial de investigación que es el del agente encubierto.

Se trata de una figura prevista en el art. 282 bis de la LECrim. cuya regulación básica se resume en los siguientes apartados:

- Sólo pueden actuar como agentes encubiertos los funcionarios de la Policía Judicial.
- Debe acreditarse con indicios que se está en presencia de una investigación de delincuencia organizada, aportándose los correspondientes elementos de juicio que permitan valorar positivamente la necesidad de la autorización.
- La identidad supuesta del agente ha de ser autorizada por el Juez de instrucción competente, o por el Ministerio Fiscal, dando cuenta inmediata al Juez.
- La identidad supuesta es otorgada por el Ministerio del Interior por seis meses prorrogables.
- La información que obtenga el agente encubierto debe aportarse íntegramente al proceso.
- El agente encubierto puede, en su caso, declarar en el juicio bajo la identidad supuesta, si así es autorizado judicialmente.
- Ningún funcionario de la Policía Judicial puede ser obligado a actuar como agente encubierto.

## **TRAMITACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES**

### **1. TRAMITACIÓN DE JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO**

El artículo 795.1 2.ª b) de la LECrim. prevé específicamente que se tramiten por el procedimiento de enjuiciamiento rápido o «diligencias urgentes» los delitos contra la propiedad intelectual e industrial. Pese a esta previsión, en la práctica la tramitación procesal de estos delitos no sigue mayoritariamente esta vía, e incluso los

que se tramitan por tal cauce suelen acabar adoptando la forma de un procedimiento abreviado ordinario, lo que supone desaprovechar las posibilidades que esta vía procesal ofrece<sup>33</sup>.

De cara a maximizar la utilización de esta vía procesal y optimizar los resultados que con ella se obtengan, se pueden sugerir los siguientes criterios de actuación.

### 1.1. Principales supuestos en los que debe tramitarse la vía procesal urgente

En realidad, de acuerdo con el artículo 795.1 2.<sup>a</sup> b) de la LE-Crim., el procedimiento de enjuiciamiento rápido puede iniciarse en cualquier supuesto de delito contra la propiedad intelectual. No obstante, dada la brevedad de los plazos de tramitación, se aconseja, de cara a su eficacia, emplear esta vía en aquellos supuestos en los que se presume que pueden reunirse en el plazo de 72 horas todas las actuaciones requeridas para un enjuiciamiento total.

Cada unidad deberá valorar esta circunstancia, aunque a priori este requisito puede ser difícil de cumplir en determinados supuestos, como aquellos de «piratería» digital o en los supuestos de grupos o redes organizados y jerarquizados. Todo ello sin perjuicio de la ulterior decisión jurisdiccional.

### 1.2. Acumulación de objetos procesales

Con frecuencia se tiende a incoar un solo procedimiento que incluye como imputados a diferentes personas que presuntamente cometían esta clase de delitos. Dado que el objeto de un procedimiento se identifica por dos elementos (hecho delictivo y autor), podría reflexionarse sobre las ventajas (relacionadas con una posible mayor eficacia del procedimiento) derivadas de incoar un procedimiento diferente por cada objeto procesal, esto es, por cada presunto autor de un delito siempre que no esté acreditada la connivencia o concierto entre ellos. Por ejemplo, en una redada o detención plural de varias personas que se dediquen a la venta callejera o «top manta», salvo prueba de concierto previo entre los imputados, se recomienda incoar tantos procedimientos como imputados.

### 1.3. Objetos intervenidos

Dados los actuales criterios judiciales, el procedimiento tiene más posibilidades de prosperar en la medida en que se acompañe

<sup>33</sup> Vid. supra epígrafe dedicado a la Fiscalía General del Estado en el apartado «Estadísticas».

de un listado lo más fiel posible de los objetos intervenidos, por lo que se recomienda, en este sentido, acompañar a las diligencias el listado completo de objetos intervenidos<sup>34</sup>.

Con el mismo fin, se recomienda que se adjunte a las diligencias todo el material intervenido o, cuando menos, que se ofrezca al Juzgado de Instrucción la disponibilidad inmediata del mismo en sede judicial. En esta línea, se debe tratar de evitar, por ejemplo, la entrega directa del material intervenido al Depósito de Efectos Judiciales, pues posiblemente esto puede conllevar la falta de acceso al material el día y hora del señalamiento.

#### 1.4. Ofrecimiento de acciones a las víctimas

En estos delitos, las víctimas están representadas por las entidades de gestión y las asociaciones de defensa de los derechos de propiedad intelectual (art. 771.1.º de la LECrim.), que además gozan de acreditada experiencia en la defensa de los derechos de sus representados, por lo que deberá tratar de comunicarse con éstas por cualquier medio rápido y que constate su recepción.

#### 1.5. Informe pericial

Deberá constar un informe técnico de naturaleza pericial acerca de la defraudación de los derechos infringidos y del perjuicio económico causado.

Es un requisito imprescindible en la tramitación procesal de estos delitos, y su ausencia en plazo determina la imposibilidad de las acusaciones para formular un escrito de calificación en la comparecencia del «juicio rápido», lo que acaba implicando el abandono de la vía urgente.

La importancia de este requisito justifica que se le dedique un apartado específico en este *Manual*.

## 2. INFORMES PERICIALES

### 2.1. Nombramiento de peritos

El escenario ideal, por razón de una mayor eficacia y celeridad, sería que el peritaje recayera sobre Unidades de Policía Judicial de

<sup>34</sup> El listado completo de objetos intervenidos se realizará conforme se establece en el epígrafe Intervención de efectos del apartado «Actuaciones de investigación y comprobación de los hechos». Por su parte, el desglose completo del título, intérprete-grupo, productor, etc., bastará que se realice exclusivamente en relación con los ejemplares de CD y DVD intervenidos que se utilicen como muestra representativa.

carácter técnico adscritas a cualquier cuerpo policial que pudieran poseer, a juicio del titular de la instrucción, capacitación suficiente en la materia. Subsidiariamente se puede solicitar a la Subdirección General de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura la Lista de Peritos en el sector audiovisual a la que se hacía referencia anteriormente<sup>35</sup>, y el órgano judicial, si lo estima oportuno, puede designar a uno.

Las partes podrán, lógicamente, nombrar también a sus peritos.

El carácter nuclear de este trámite dentro del proceso, y las dificultades para sustanciarlo que se advierten en la práctica diaria, suponen una llamada a los Poderes Públicos para que establezcan las condiciones para que existan a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en su caso, de los Juzgados de Instrucción, equipos periciales suficientes capacitados para efectuar tales informes, incluso los fines de semana.

## 2.2. Práctica

Se entiende que la muestra aleatoria a peritar dependerá de la entidad de la intervención. No existe jurisprudencia consolidada en esta materia, por lo que las consideraciones siguientes sólo pueden tener el valor de aproximación general de lo que debería poder constituir un criterio seguro de actuación en este ámbito:

- En una intervención de no mucha entidad podría ser suficiente analizar una muestra significativa, que puede oscilar entre cinco y diez unidades por cada tipo de soporte. En otras operaciones sería aconsejable llegar, por lo menos, a un mínimo de 25 unidades por cada tipo de soporte.
- El informe debería incluir la descripción de la muestra analizada y los aspectos de criminalización esenciales, a saber: soporte utilizado, carátulas empleadas y contenido coincidente con el derecho de propiedad infringido, haciéndose constar expresamente que se ha auditado o, en su caso, visionado.
- Se recomienda igualmente incluir, y de modo destacado, un estudio en el que se cuantifique el perjuicio causado y el susceptible de ser causado, que se calculará tomando en consideración los precios ofrecidos y los precios de mercado.
- Recibido o ratificado el informe, se traslada a las partes personadas y a los imputados, pudiendo éstos solicitar la aclaración por parte de los peritos. En el caso de no solicitarse no será precisa esta diligencia hasta, en su caso, el acto de juicio oral.

<sup>35</sup> Vid. supra epígrafe dedicado al Peritaje, muestra, depósito y destrucción de efectos, en el apartado «Investigación de los hechos».

### 3. DESTINO DE LOS INSTRUMENTOS Y EFECTOS DEL DELITO

#### 3.1. Destrucción

Independientemente de la destrucción de efectos e instrumentos como consecuencia accesoria de la pena en esta clase de delitos (art. 127 y siguientes del Código Penal) el artículo 367 ter de la LECrim. permite la destrucción, previa al juicio, de los efectos intervenidos.

El protocolo de actuación sería el siguiente:

- a) Petición al órgano judicial por parte del depositario de los mismos o de cualquiera de las partes (se podrá, también, decretar de oficio).
- b) Audiencia de las partes, de los imputados, de los propietarios y de los poseedores de los efectos si no coincidiesen con aquéllos.
- c) Acuerdo judicial de destrucción que exige:
  - Que previamente se haya efectuado el informe pericial.
  - Que se dejen muestras suficientes (que deberán coincidir con las muestras peritadas).
  - Que previamente a la destrucción se deje constancia en autos de la naturaleza, calidad, cantidad, peso y medida de los efectos.
- d) La autoridad judicial deberá ser informada, una vez practicada, del lugar, fecha y hora de la destrucción y de cualquier incidencia en su transcurso.

#### 3.2. Conservación

La falta de destrucción, aun solicitada, deberá razonarse motivadamente.

### 4. MEDIDAS CAUTELARES

#### 4.1. Medidas previstas en la legislación penal

- a) Artículo 288 del Código Penal en relación con los artículos 129.1. a) y c) y 129.2 del mismo cuerpo legal.
  - Clausura de la empresa, local o establecimiento en el que se efectúe la actividad delictiva.



- Suspensión de actividades de la sociedad, empresa, fundación o asociación que lleve a cabo la actividad delictiva.
- b) Cláusula general de protección de los ofendidos a partir del artículo 13 de la LECrim.

#### 4.2. Medidas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) por remisión del artículo 272 del Código Penal

- a) Destrucción de moldes, planchas, etc., que se hayan utilizado para la reproducción ilícita, así como de los instrumentos destinados a la supresión o neutralización de dispositivos técnicos usados para proteger un programa de ordenador.
- b) Retirada del comercio y posterior destrucción de los ejemplares distribuidos ilegalmente.
- c) Remoción o precinto de los aparatos usados para la comunicación pública no autorizada.

### 5. ACTUACIÓN PROCESAL DE LAS ENTIDADES DE GESTIÓN

Las entidades de gestión y las asociaciones de defensa de los derechos de propiedad intelectual representan a los titulares de los derechos de propiedad infringidos, por lo que se sitúan en la posición de la víctima tanto en sede policial como judicial.

Su legitimación en el campo del proceso penal está reconocida por el art. 771.1.º de la LECrim. y, en el caso de las entidades de gestión, específicamente por el art. 150 del TRLPI.

En los procedimientos penales las referidas entidades y asociaciones podrán:

- Instar su inicio mediante la correspondiente denuncia sin necesidad de querrela, al ser ofendidos. (Recuérdese, en todo caso, que para la persecución de estos delitos no es precisa la previa denuncia del perjudicado.)
- Ser parte en el procedimiento. Para ello deberá hacerse el ofrecimiento de acciones en sede policial y, en su caso, en sede judicial.
- Participar en todas las diligencias instructoras. En especial, podrá designar perito como cualquier otra parte procesal.

- Pedir la destrucción de los efectos incautados, al amparo del artículo 367 ter de la LECrim.
- Ejercitar las acciones penales y civiles.
- Deberán ser notificados del archivo de la causa aun cuando no estuviesen personados.

## COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Tras los delitos contra la propiedad intelectual frecuentemente se encuentran organizaciones criminales que suelen extender su actividad a varios países, lo que dificulta su persecución por el sistema penal. Por ello, la efectividad de la lucha contra este tipo de delitos exige la cooperación entre las autoridades judiciales y policiales de los distintos países.

Seguidamente se exponen, de forma no exhaustiva, las principales instituciones e instrumentos internacionales en la materia.

### 1. COOPERACIÓN POLICIAL INTERNACIONAL

En España, la cooperación policial internacional se canaliza a través de la Unidad de Cooperación Policial Internacional, donde están ubicadas las oficinas de cooperación internacional: Oficina de EUROPOL y Oficina SIRENE, en el plano comunitario, y la Oficina de INTERPOL para la cooperación policial a nivel mundial<sup>36</sup>.

#### 1.1. Ámbito comunitario

##### a) EUROPOL

La Oficina Europea de Policía (Europol) es el órgano encargado de impulsar la lucha en el ámbito comunitario contra las formas más graves de delincuencia organizada internacional, por medio del fomento y mejora de la cooperación policial entre los Estados miembros. En este sentido, Europol presta asistencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de los Estados miembros por medio de la recopilación y análisis de la información que le suministran las autoridades policiales de dichos Estados miembros<sup>37</sup>.

En el marco de esta política de cooperación policial entre los Estados miembros, Europol:

<sup>36</sup> Los datos de la Unidad de Cooperación Policial Internacional son: c/ Julián González Segador, s/n, 28043 Madrid. Tel. 91 582 30 28. En este mismo emplazamiento se localizan las tres Oficinas de Cooperación internacional que se analizan: INTERPOL, EUROPOL y SIRENE.

<sup>37</sup> Europol, por tanto, no está concebida como un cuerpo de policía en sentido tradicional (no tiene poderes ejecutivos como los servicios de policía de los Estados miembros: no puede detener a individuos, ni registrar domicilios...), sino que es una oficina de policía criminal intergubernamental cuya actuación está dirigida a promover una cooperación policial eficaz entre los Estados miembros por medio del intercambio y análisis de información y la coordinación de operaciones entre éstos.

- Facilita el intercambio de información entre los Estados miembros.
- Reúne y analiza la información y los datos.
- Comunica a los servicios competentes de los Estados miembros, por medio de las unidades nacionales, la información que les concierne y les informa inmediatamente cuando se haya constatado una relación o vínculo entre actos delictivos.
- Facilita las investigaciones en los Estados miembros.
- Gestiona la recopilación de información informatizada.
- Asiste a los Estados en la formación de los miembros de las autoridades nacionales competentes.
- Facilita el apoyo técnico entre los Estados miembros.

En cuanto a su funcionamiento, Europol actúa en el supuesto de que dos o más Estados miembros se vean afectados por una forma grave de delincuencia organizada internacional<sup>38</sup>.

Su funcionamiento se basa en la existencia de las Unidades Nacionales Europol (UNE): un punto de contacto único en cada uno de los Estados miembros. Cada Estado miembro creará o designará una UNE, que será el único órgano de enlace entre Europol y los servicios nacionales competentes<sup>39</sup>.

Cada Unidad Nacional se ocupará de:

- Proporcionar a Europol la información y los datos necesarios para cumplir su misión y, en particular, garantizar la alimentación del sistema de información de Europol.
- Responder y enviar solicitudes de información a Europol.
- Difundir a los servicios competentes la información suministrada por Europol.

Entre los instrumentos que Europol pone al servicio de la cooperación policial se cuentan:

- El **Sistema de Información informatizado**: se trata de un sistema de almacenamiento de datos donde puede grabarse y consultarse información relativa a personas sospechosas de haber cometido una infracción, o que hayan sido condenadas por una infracción con arreglo al Derecho nacional de un Estado miembro, o que sean sospechosas de haber participado en una infracción que sea competencia de Europol<sup>40</sup>.
- Los **Ficheros de trabajo**, destinados al apoyo de las investigaciones criminales, recopilan datos relativos a las infrac-

<sup>38</sup> En el Convenio Europol, creado por Acto del Consejo, de 26 de julio de 1995, se establece el ámbito de actuación material, en el que se contempla la cooperación policial, que incluye las formas más graves de delincuencia organizada internacional (el tráfico de estupefacientes, las redes de inmigración ilegal, el terrorismo, la falsificación de moneda, la trata de seres humanos, la pornografía infantil, el blanqueo de capitales...) entre las que se han incluido los delitos contra la propiedad intelectual e industrial.

<sup>39</sup> Unidad Nacional Europol-España.  
 uneuropol@dgp.mir.es  
 Tel.: 91 582 29 75

<sup>40</sup> El Sistema de Información informatizado contiene tanto datos personales (nombre, apellidos, sexo, nacionalidad...), como otra información relativa a la infracción cometida (fecha, lugar, medios utilizados, condena recibida...), como la sospecha, en su caso, de pertenencia a una organización criminal. El acceso a estos datos está al alcance de las unidades nacionales, los funcionarios de enlace, el director de Europol y los agentes de Europol debidamente habilitados. Sólo podrá obtenerse más información por medio de la unidad nacional, y sólo la unidad que introdujo los datos está autorizada a modificarlos, rectificarlos o borrarlos.

ciones conexas en los delitos de su competencia<sup>41</sup>. Como consecuencia del interés mostrado por distintos Estados miembros, Europol abrió un fichero de análisis dedicado a los delitos contra la propiedad intelectual denominado COPY, en el que participa España.

### **b) Sistema de Información (SIS) – Oficinas Nacionales SIRENE**

El Sistema de Información de Schengen (SIS) es un sistema de información común que permite a las autoridades competentes de los Estados miembros del Acuerdo Schengen disponer de información relativa a algunas categorías de personas (nombre, apellidos, alias, sexo, nacionalidad, si los involucrados están armados, si los involucrados son violentos, razón para el informe, acciones a adoptar...) y objetos (vehículos, armas, billetes, documentos...) <sup>42</sup> con ocasión de controles en las fronteras, aduanas y controles de policía.

Para el intercambio de información y documentos, que será necesario cada vez que se localice a una persona u objeto grabado en el SIS, se ha creado en cada país una Oficina Nacional de Intercambio denominada SIRENE («Supplementary Information Request at the National Entry»), en la que están representados funcionarios nacionales de los departamentos de Policía, Aduanas, Justicia y Asuntos Exteriores, cuya finalidad es la preparación de expedientes para la introducción de datos en el SIS, permitir a los servicios de policía nacionales competentes consultar la información introducida en el SIS, y servir de órgano de comunicación bilateral con las SIRENE de otros países<sup>43</sup>.

## **2.2. Ámbito mundial**

### **a) INTERPOL. Oficinas Centrales Nacionales INTERPOL**

Interpol es la mayor organización de policía internacional, con 186 países miembros, y su función es servir de apoyo y facilitar el enlace entre las organizaciones, autoridades y servicios encargados de prevenir o combatir la delincuencia internacional, a través de las Oficinas Centrales Nacionales que se crean en cada Estado miembro<sup>44</sup>.

En este sentido, en el ámbito de este *Manual*, la Oficina Central Nacional INTERPOL España canaliza los contactos con organismos e instituciones internacionales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial de Aduanas, la Global Business Leaders Alliance Against Counterfeiting

<sup>41</sup> En estos Ficheros se puede encontrar, por ejemplo, información relativa a personas con respecto a las cuales ciertos hechos graves justifiquen, desde el punto de vista del Derecho nacional, la presunción de que cometerán infracciones que son competencia de Europol; sobre posibles testigos en investigaciones o actuaciones penales; sobre víctimas de una infracción determinada o las personas que puedan ser víctimas; sobre personas que puedan proporcionar información sobre las infracciones en cuestión...

La recogida, el almacenamiento y el tratamiento de los datos se lleva a cabo con una serie de cautelas y procedimientos reglados que incluyen el estricto respeto a la protección de las personas desde el punto de vista del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

<sup>42</sup> Ver artículos 95 a 100 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 19 de junio de 1990.

<sup>43</sup> Oficina SIRENE España. sirene@ses.mir.es Tel.: 91 582 30 23.

<sup>44</sup> Oficina Central Nacional INTERPOL España. ocninterpol@dgp.mir.es Tel.: 91 582 29 66.

<sup>45</sup> BOE 65/2003, de 17 de marzo. La Ley desarrolla en el Derecho español la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros. Para mayor información puede consultarse <http://www.mjusticia.es> (apartado «cooperación jurídica internacional») y [http://www.ejn-crimjust.europa.eu/atlas\\_advanced.aspx](http://www.ejn-crimjust.europa.eu/atlas_advanced.aspx) (apartado European Arrest Warrant).

<sup>46</sup> <http://www.prontuario.org>

<sup>47</sup> El artículo 11 del Convenio regula los supuestos de traslado temporal de personas que se encuentran detenidas en el territorio del Estado requerido para que puedan prestar declaración como testigo o para un careo en el territorio del Estado requirente.

Este Convenio ha sido ratificado por todos los Estados miembros del Consejo de Europa a excepción de Mónaco y San Marino, y además por Israel y Montenegro (la lista de Estados parte puede consultarse en <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ChercheSig.asp?NT=030&CM=7&DF=3/6/2008&CL=ENG>.)

<sup>48</sup> El artículo 9 del Convenio se refiere al traslado de una persona que se encuentra privada de libertad en el territorio del Estado que ha emitido una comisión rogatoria solicitando una diligencia que debe ser practicada en el Estado requerido con presencia

ting (GBLAAC), la Asociación Internacional de Marcas Registradas (INTA), la Asociación Internacional para la Gestión de la Seguridad (ISMA) y la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

## 2. COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

### 2.1. Actos de cooperación judicial internacional

En este ámbito se pueden distinguir distintos casos:

#### a) Para la entrega de imputados y condenados

- En el ámbito de la Unión Europea, los procedimientos de extradición han sido sustituidos por la Orden Europea de Detención y Entrega. La orden europea consiste en un modelo de resolución judicial unificado a escala de la Unión. Cualquier juez o Tribunal español que quiera solicitar la entrega de una persona a otro Estado de la Unión Europea para el seguimiento de actuaciones penales o para el cumplimiento de una condena impuesta en sentencia firme podrá emitir una orden europea con arreglo al procedimiento regulado por la Ley 3/2003, de 14 de marzo<sup>45</sup>.
- En otros ámbitos territoriales, se acude al procedimiento de extradición, regulado en la Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva; en los artículos 824 y siguientes de la LECrim. (extradición activa) y en numerosos convenios internacionales (véase el Prontuario)<sup>46</sup>.

En el caso de que se requiera la presencia en el proceso de testigos que se encuentren en otro Estado, o para la práctica de careos, puede solicitarse la entrega temporal. El procedimiento de entrega temporal está previsto en el artículo 11 del Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal, de 20 de abril de 1959 (Consejo de Europa)<sup>47</sup>, y en el artículo 9 del Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal, de 29 de mayo de 2000 (Unión Europea)<sup>48</sup>.

#### b) Para la práctica de actos de instrucción

- En el ámbito de la Unión Europea, se cuenta con el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000, que tiene como complementario al Convenio del

Consejo de Europa de asistencia judicial en materia penal, de 20 abril de 1959.

- En otros ámbitos territoriales, se remite la correspondiente solicitud de auxilio judicial o comisión rogatoria internacional, con fundamento en el Convenio Internacional correspondiente que resulte aplicable; y subsidiariamente por el principio de reciprocidad<sup>49</sup>.

### c) Actos dirigidos a la identificación, localización e incautación de objetos

Se distinguen varios supuestos:

#### c.1) Para el embargo preventivo de un bien a efectos de ulterior comiso o prueba

- A nivel mundial, rige el Convenio de ONU contra la delincuencia organizada transnacional, firmado en Palermo el 13 de diciembre de 2000 (*BOE*, 29 de septiembre de 2003)<sup>50</sup>.
- En el ámbito del Consejo de Europa (excluida la UE), se cuenta con el Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, de 8 de noviembre de 1990 (*BOE*, de 21 de octubre de 1998)<sup>51</sup>.
- En el ámbito de la Unión Europea es aplicable la Decisión Marco 2003/577/JAI, de 22 julio, relativa a la ejecución en la UE de las resoluciones de embargo preventivo y aseguramiento de pruebas, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 18/2006, de 5 de junio, para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales.

#### c.2) Para la entrega de un bien o dato con finalidad de prueba

- En el ámbito de la UE, rige sobre esta materia el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000<sup>52</sup>.
- En otros ámbitos territoriales, se remite la correspondiente solicitud de auxilio judicial con fundamento en el Convenio internacional aplicable, o subsidiariamente por el principio de reciprocidad<sup>53</sup>.

de la persona que está detenida en el Estado requirente. El Convenio se encuentra en vigor entre los veintitrés Estados que han procedido a su ratificación: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Suecia y República Checa.

<sup>49</sup> <http://www.prontuario.org>

<sup>50</sup> [http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2003/18040](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2003/18040) y <http://untreaty.un.org/>

<sup>51</sup> <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/QueVoulezVous.asp?NT=141&CM=8&DF=1/1/07&CL=ENG>

<sup>52</sup> <http://www.prontuario.org>

<sup>53</sup> <http://www.prontuario.org>

### c.3) Para la entrega de un objeto para comiso (efectos, instrumentos y ganancias del delito)

- En el ámbito mundial esta materia se trata en el Convenio de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional, firmado en Palermo el 13 de diciembre de 2000 (*BOE*, de 29 de septiembre de 2003)<sup>54</sup>.
- En el ámbito del Consejo de Europa (excluida la UE), se cuenta con el Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, de 8 de noviembre de 1990 (*BOE*, de 21 de octubre de 1998)<sup>55</sup>.
- En el ámbito de la UE cabe mencionar la Decisión Marco 2005/212/JAI de 24 febrero, sobre decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito<sup>56</sup>, y la Decisión Marco 2006/783 JAI, de 6 octubre, sobre reconocimiento del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones de decomiso<sup>57</sup>.

## 2.2. Instituciones de apoyo a la cooperación judicial internacional

Estas instituciones tienen como cometido específico prestar asistencia a los jueces y tribunales cuando efectúen solicitudes de cooperación judicial internacional. Ofrecen un importante apoyo con vistas al eficaz desarrollo de los procesos con conexiones transfronterizas.

<sup>54</sup> [http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2003/18040](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2003/18040)  
y <http://untreaty.un.org/>

<sup>55</sup> <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/QueVoulezVous.asp?NT=141&CM=8&DF=1/1/07&CL=ENG>

<sup>56</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:068:0049:0051:ES:PDF>

<sup>57</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l33202.htm>

<sup>58</sup> Creada por la Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002. <http://eurojust.europa.eu/>

<sup>59</sup> <http://www.ejn-crimjust.europa.eu/>

### a) Eurojust<sup>58</sup>

Eurojust es un órgano de la Unión Europea compuesto por jueces y fiscales de los distintos Estados miembros. Su función consiste en apoyar y reforzar la coordinación y cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a varios Estados. En el Derecho español, su regulación se encuentra en la Ley 16/2006.

### b) Red Judicial Europea<sup>59</sup>

Está integrada por puntos de contacto judiciales de los distintos Estados miembros de la Unión Europea, que proporcionan información jurídica y práctica a las autoridades judiciales de su país y a las autoridades judiciales locales de los demás países, con el fin de permitirles preparar de forma eficaz las solicitudes de cooperación judicial o de mejorar la cooperación judicial en general.

**c) Red Judicial Española de Cooperación Internacional (REJUE)<sup>60</sup>**

Está compuesta por sesenta y dos magistrados especializados en la materia, distribuidos por el territorio español, estructurados en dos Divisiones, una civil y otra penal. Su regulación se encuentra en los artículos 81 y siguientes del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 1/2005, de 15 de septiembre, sobre aspectos accesorios de las actuaciones judiciales. Su cometido consiste en prestar asistencia a los órganos judiciales para la correcta remisión y eficaz cumplimiento de las solicitudes de cooperación jurisdiccional, así como el apoyo que precisen los puntos de contacto de la Red Judicial Europea y de otras instituciones de análoga naturaleza.

**d) Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed)<sup>61</sup>**

Es una estructura formada por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia y Autoridades centrales, Fiscalías y Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales de los veintitrés países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, orientada a la optimización de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal, y al reforzamiento de los lazos de cooperación entre estos países.

**e) Red de Fiscales Especialistas de Cooperación Internacional<sup>62</sup>**

Se trata de una Red territorial integrada por más de 50 fiscales especializados en la cooperación internacional, fundamentalmente en el ámbito penal, distribuidos en todas las Fiscalías Provinciales, existiendo al menos un punto de contacto en cada una de ellas y dos o tres en las Fiscalías que tienen un mayor volumen de asuntos en materia de cooperación internacional. Se trata de la Red interna de cooperación de fiscales que apoya y complementa a los puntos de contacto de la Red Judicial Europea.

<sup>60</sup> [http://www.poderjudicial.es/apartado\\_CGPJ/pestaña\\_Relaciones\\_Internacionales/apartado\\_Redes\\_Judiciales](http://www.poderjudicial.es/apartado_CGPJ/pestaña_Relaciones_Internacionales/apartado_Redes_Judiciales).

<sup>61</sup> <http://www.iberred.org/>

<sup>62</sup> Esta estructura de cooperación se creó mediante la Instrucción 3/2001 de la Fiscalía General del Estado (FGE) y su organización y competencias se regula en las Instrucciones 2/2003 y 2/2007 de la FGE.

### **2.3. Instrumentos de apoyo a la cooperación judicial internacional**

Junto a las instituciones de apoyo a la cooperación judicial internacional, existen igualmente documentos y guías prácticas a disposición de jueces y tribunales que proporcionan información útil sobre cuestiones tales como las normas aplicables a las solicitudes



de auxilio judicial internacional, las autoridades competentes en otros Estados o aspectos relevantes de la regulación del proceso penal de otros Estados.

#### **a) Atlas Judicial Europeo<sup>63</sup>**

Permite la identificación de las autoridades locales competentes para recibir una solicitud de auxilio judicial, proporcionando asimismo una importante ayuda para la confección de solicitudes de auxilio en el ámbito de la UE. Existe igualmente un atlas específico de la Orden Europea de Detención y Entrega que permite conocer las autoridades competentes de ejecución en cada Estado miembro y los requisitos sobre idioma y plazo de transmisión de la misma. Se puede acceder a través de la página web de la Red Judicial Europea<sup>64</sup>.

#### **b) Prontuario de Auxilio Judicial Internacional<sup>65</sup>**

Contiene un compendio de todas las normas sobre auxilio judicial internacional aplicables en España. Pretende responder a las cuestiones más usuales suscitadas en el quehacer diario de los operadores judiciales, permitiendo identificar los convenios internacionales u otras normas jurídicas aplicables en esta materia, y proporcionando información sobre las diferentes instituciones que pueden ofrecer un apoyo suplementario, con directorio de contactos.

#### **c) Fichas Belgas<sup>66</sup>**

Contienen la definición y regulación por parte de cada uno de los Estados de la UE de las medidas de investigación dentro del proceso penal en cada Estado.

#### **d) Compendium<sup>67</sup>**

Herramienta que proporciona la elaboración semiautomatizada y *on line* de las solicitudes de auxilio judicial. Se puede acceder a ella a través de la página web de la Red Judicial Europea<sup>68</sup>.

<sup>63</sup> [http://www.ejn-crimjust.europa.eu/atlas\\_advanced.aspx](http://www.ejn-crimjust.europa.eu/atlas_advanced.aspx)

<sup>64</sup> <http://www.ejn-crimjust.europa.eu/>

<sup>65</sup> <http://www.prontuario.org>

<sup>66</sup> [http://www.ejn-crimjust.eu.int/fiches\\_belges.aspx](http://www.ejn-crimjust.eu.int/fiches_belges.aspx)

<sup>67</sup> <http://test.ejn-crimjust.europa.eu/compendium.aspx>

<sup>68</sup> <http://www.ejn-crimjust.europa.eu/>

# DIFUSIÓN Y CONTINUIDAD DEL MANUAL

## 1. DIFUSIÓN DEL MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS

Por su naturaleza y contenido, el *Manual* está llamado a disfrutar de una amplia difusión en diferentes capas de la sociedad:

- En cuanto documento de análisis y reflexión en torno al valor de la propiedad intelectual y las mejores prácticas en la lucha contra la «piratería», el *Manual* puede desempeñar una importante función informativa y de sensibilización y concienciación social, con vocación de difusión universal.
- Asimismo, dado el contenido específico recogido relativo a los principales problemas detectados y «buenas prácticas» para la persecución penal eficaz de los delitos contra la propiedad intelectual, el Manual aspira a tener un campo de difusión restringido y específico, siendo sus destinatarios naturales los agentes públicos con responsabilidades en esta materia: fuerzas y cuerpos de seguridad, jueces y fiscales.

## 2. CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS

Un Manual de esta naturaleza nace, necesariamente, con vocación de continuidad de los trabajos para garantizar la revisión y actualización de su contenido.

Con este fin se establece la Comisión de Seguimiento, órgano informal, formado por la representación en el Grupo de Trabajo de los Ministerios coordinantes del *Manual*: Ministerios de Cultura y de Justicia.

Las funciones de esta Comisión serán las de recibir propuestas de los miembros del Grupo de trabajo; convocar reuniones globales o parciales del mismo; la valoración continua de la implantación y difusión del Manual, así como cualesquiera otras acciones o propuestas de actuación sugeridas por los miembros del Grupo, o

a iniciativa propia, dirigidas a la revisión, actualización o difusión del *Manual*.

Habrá un representante de cada uno de los dos Ministerios coordinantes que servirá de enlace y «buzón» para las comunicaciones que se susciten en este sentido.

Por parte del Ministerio de Cultura, desempeñará esta labor de enlace:

**Subdirección General de Propiedad Intelectual**

Pza. del Rey, n.º 1, 28004 Madrid

Tel.: 91 701 72 67

Fax: 91 701 73 85

[www.propiedadintelectual@mcu.es](mailto:www.propiedadintelectual@mcu.es)

Por parte del Ministerio de Justicia, desempeñará esta labor de enlace:

**Gabinete del Secretario de Estado de Justicia**

San Bernardo, 45

Tel.: 91 390 22 61

Fax: 91 390 42 97

[gabinete.se@mjusticia.es](mailto:gabinete.se@mjusticia.es)

# ENTIDADES DE GESTIÓN Y ASOCIACIONES DE DEFENSA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

## Entidades que gestionan derechos de propiedad intelectual de AUTORES

- **Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)**

Gestiona derechos de propiedad intelectual de *autores y editores de obras literarias, musicales, teatrales y audiovisuales*.

Domicilio: c/ Fernando VI, 4. 28004 Madrid

Tel.: 91 349 95 50

Fax: 91 310 25 69

correo: gabinete@sgae.es

- **Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)**

Gestiona derechos de propiedad intelectual de *autores y editores de obras impresas* (en formato de libro, revista, folleto...).

Domicilio: c/ Monte Esquinza, 14, 3.º dcha. 28010 Madrid

Tel.: 91 308 63 30

Fax: 91 308 63 27

correo: cedro@cedro.org

- **Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP)**

Gestiona derechos de propiedad intelectual de *autores de obras de artes plásticas, obras de creación gráfica, diseño y obras fotográficas*.

Domicilio: c/ Gran Vía, 16. 28013 Madrid

Tel.: 91 532 66 32

Fax: 91 531 53 98

correo: infomad@vegap.es

- **Derechos de Autor de Medios Audiovisuales Entidad de Gestión (DAMA)**

Gestiona derechos de propiedad intelectual de *directores y guionistas de obras audiovisuales*.

Domicilio: c/ Pelayo, 76, 1.º dcha. 28004 Madrid  
Tel.: 91 702 19 84  
Fax: 91 702 16 32  
correo: dama@damautor.es

## Entidades que gestionan derechos de propiedad intelectual de PRODUCTORES

- **Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI)**

Gestiona derechos de propiedad intelectual de *productores fonográficos* (vinilos, CD, DVD-audio y vídeos musicales).

Domicilio: c/ Orense, 34, 8.ª pl. Ed. Iberia Mart II. 28020 Madrid  
Tel.: 91 417 04 70  
Fax: 91 556 92 72  
correo: agedi@agedi.es

- **Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA)**

Gestiona derechos de propiedad intelectual de *productores de obras y grabaciones audiovisuales* (películas, documentales, series de televisión, etc.).

Domicilio: c/ Luis Buñuel, 2, 3.º. Ciudad de la Imagen  
28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)  
Tel.: 91 512 16 10  
Fax: 91 512 16 19  
correo: correo@egeda.es

## Entidades que gestionan derechos de propiedad intelectual de ARTISTAS

- **Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE)**

Gestiona derechos de propiedad intelectual de *artistas, intérpretes y ejecutantes musicales* (cantantes, músicos, directores de orquesta...).

Domicilio: c/ Torrelara, 8. 28016 Madrid  
Tel.: 91 781 98 50  
Fax: 91 781 95 50  
correo: aie@aie.es

- **Artistas Intérpretes Sociedad de Gestión (AISGE)**

Gestiona derechos de propiedad intelectual de *actores, dobladores, bailarines y directores de escena*.

Domicilio: c/ Ruiz de Alarcón, 11. 28014 Madrid

Tel.: 91 521 04 12

Fax: 91 521 75 06

correo: [aismadrid@aisge.es](mailto:aismadrid@aisge.es)

## Asociaciones de defensa de derechos de propiedad intelectual

- **Productores de Música de España (Promusicae)**

Asociación privada de defensa de los derechos de propiedad intelectual de los *productores de música españoles*.

Domicilio: c/ Orense 34, 8.º. 28020 Madrid

Tel.: 91 417 04 70

Fax: 91 556 92 72

correo: [promusicae@promusicae.es](mailto:promusicae@promusicae.es)

- **Federación para la Protección de la Propiedad Intelectual (FAP)**

Asociación privada de defensa de los derechos de propiedad intelectual de las *obras audiovisuales (películas) y software de entretenimiento (videojuegos)*.

Domicilio: c/ Alfonso XII, 8, 5.º izq. 28014 Madrid

Tel.: 91 522 46 45

Fax: 91 521 37 42

Tel. denuncias: 91 522 12 35

web: [www.fap.org.es](http://www.fap.org.es)

- **Business Software Alliance (BSA)**

Asociación privada de defensa de los derechos de propiedad intelectual de la *industria de software, hardware e Internet*.

Domicilio: c/ Luchana, 23. 28010 Madrid

Tel.: 91 788 32 00

correo: [lfrutos@sage.es](mailto:lfrutos@sage.es)

## RELACIÓN DE ENTIDADES PARTICIPANTES

<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>Ministerio de Justicia</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
		
<p>Ministerio de Economía y Hacienda (Agencia Estatal de la Administración Tributaria)</p>	<p>Consejo General del Poder Judicial</p>	<p>Fiscalía General del Estado</p>
 <p>Agencia Tributaria</p>	 <p>CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL</p>	 <p>FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO</p>
<p>Federación Española de Municipios y Provincias</p>	<p>Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid</p>	<p>Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local (UNIJEPOL)</p>
 <p>FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS</p>		 <p>Unijepol Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local</p>
<p>Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)</p>	<p>Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI)</p>	<p>Productores de Música de España (PROMUSICAE)</p>
 <p>sgae sociedad general de autores y editores</p>		 <p>PROMUSICAE Productores de Música de España</p>

Centro Español  
de Derechos Reprográficos  
(CEDRO)



Visual, Entidad de Gestión  
de Artistas Plásticos  
(VEGAP)



Derechos de Autor  
de Medios Audiovisuales  
Entidad de Gestión  
(DAMA)



Entidad de Gestión  
de Derechos de  
los Productores Audiovisuales  
(EGEDA)



Artistas Intérpretes  
o Ejecutantes, Sociedad  
de Gestión de España  
(AIE)



Artistas Intérpretes  
Sociedad de Gestión  
(AISGE)



Federación para la Protección  
de la Propiedad Intelectual  
(FAP)









GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE CULTURA

